

## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

### DECRETOS

#### DECRETO NÚMERO 0001391 DE 2011

(mayo 3)

por el cual se reglamentan los beneficios económicos de los programas de reintegración de la población desmovilizada.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y los artículos 50 y 65 de la Ley 418 de 1997, modificados por los artículos 11 y 22 de la Ley 1421 de 2010, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 50 de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 11 de la Ley 1421 de 2010, dispone que los beneficios socioeconómicos que en el marco del proceso de reintegración pueden recibir las personas desmovilizadas serán establecidos por el Gobierno Nacional.

Que el artículo 53 de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 12 de la Ley 1421 de 2010, dispone que la Alta Consejería Presidencial para la Reintegración Social y Económica de Personas y Grupos Alzados en Armas decidirá lo pertinente respecto a los beneficios previstos en la mencionada ley.

Que el artículo 65 de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 22 de la Ley 1421 de 2010, establece que las personas que se desmovilicen podrán beneficiarse, en la medida que lo permita su situación jurídica, de los programas de reintegración socioeconómica que para el efecto establezca el Gobierno Nacional.

Que el artículo 1° del Decreto 128 de 2003, dispuso que el Ministerio del Interior, hoy Ministerio del Interior y de Justicia, en coordinación con el Ministerio de Defensa Nacional debía fijar la política conducente a desarrollar el programa de reincorporación y los beneficios socioeconómicos correspondientes.

Que el artículo 1° del Decreto 3041 de 2006, modificó la estructura del Ministerio del Interior y de Justicia, y dispuso que las funciones señaladas en el numeral 19, artículo 6° del Decreto-ley 200 de 2003, relacionadas con la coordinación y dirección para desarrollar el “Programa para la Reincorporación a la Vida Civil de las Personas y Grupos Alzados en Armas”, serán cumplidas por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República. Para el efecto, el Decreto 3043 de 2006 creó la Alta Consejería para la Reintegración Social y Económica de Personas y Grupos Alzados en Armas.

Que el Decreto 3445 de 2010, que derogó el Decreto 3043 de 2006, estableció dentro de las funciones previstas para la Alta Consejería Presidencial para la Reintegración Social y Económica de Personas y Grupos Alzados en Armas, las de diseñar, ejecutar y evaluar la política de Estado dirigida a la reintegración de las personas que se desmovilicen, así como recibir y administrar los recursos, aportes y los fondos destinados a financiar el funcionamiento de dicha Consejería.

Que los artículos 14 y 16 del Decreto 128 de 2003, señalan que una vez expedida la certificación del Comité Operativo para la Dejación de las Armas –CODA–, la persona que se desmoviliza podrá recibir los beneficios sociales y económicos que se determine, previa valoración integral del desmovilizado y cumplimiento de las condiciones establecidas para el efecto.

Que el artículo 1° del Decreto 395 de 2007, dispone que los beneficios podrán concederse a cada persona de acuerdo con los criterios que previamente determine la Alta Consejería Presidencial para la Reintegración Social y Económica de las Personas y Grupos Alzados en Armas.

Que se hace necesario ajustar y armonizar los beneficios económicos de que tratan los artículos 14 y 16 del Decreto 128 de 2003 con la política de reintegración social y económica que diseña y ejecuta la Alta Consejería Presidencial para la Reintegración Social y Económica de las Personas y Grupos Alzados en Armas.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

CAPÍTULO I

Generalidades

Artículo 1°. *Objeto.* Establecer los beneficios de contenido económico de los programas del proceso de reintegración a la sociedad civil dirigida a la población desmovilizada en el marco de la Política de Reintegración a la Vida Civil, y los servicios asociados a los programas.

Artículo 2°. *Beneficios socioeconómicos del proceso de reintegración.* La Alta Consejería Presidencial para la Reintegración Social y Económica de Personas y Grupos Alzados en Armas, fijará mediante resolución de carácter general los requisitos, características, condiciones y obligaciones necesarios para el acceso a los beneficios socioeconómicos reconocidos a la población desmovilizada, así como los montos de conformidad con los límites establecidos en este decreto.

### CAPÍTULO II

#### Beneficios económicos

Artículo 3°. *Apoyo económico a la reintegración.* El apoyo económico a la reintegración consiste en un beneficio económico que se otorga a las personas en proceso de reintegración, previa disponibilidad presupuestal y sujeto al cumplimiento de su ruta de reintegración. No es fuente de generación de ingresos, y no puede ser otorgado de forma indefinida.

La persona en proceso de reintegración podrá recibir mensualmente un apoyo económico de hasta cuatrocientos ochenta mil pesos (\$480.000), de conformidad con el cumplimiento de su ruta de reintegración.

Parágrafo 1°. Previo a lo dispuesto en el inciso 2° del presente artículo el desmovilizado o desvinculado recibirá durante los dos (2) primeros meses de su ingreso al proceso de reintegración una suma mensual de cuatrocientos mil pesos (\$400.000) siempre que haya surtido el procedimiento de ingreso formal y realice presentación personal por lo menos una vez en el mes ante la Alta Consejería Presidencial para la Reintegración Social y Económica de Personas y Grupos Alzados en Armas que le corresponda conforme a su domicilio.

Parágrafo 2°. La Alta Consejería Presidencial para la Reintegración Social y Económica de Personas y Grupos Alzados en Armas otorgará a la persona en proceso de reintegración, un apoyo para menaje el primer mes y por única vez por valor de doscientos mil pesos (\$200.000).

Parágrafo 3°. No será procedente el apoyo económico a la reintegración, para las personas que no hayan ingresado formalmente a los programas de reintegración de la Alta Consejería Presidencial para la Reintegración Social y Económica de Personas y Grupos Alzados en Armas.

Artículo 4°. *Beneficio de inserción económica.* El beneficio de inserción económica tiene como objetivo facilitar a la persona en proceso de reintegración, el acceso a una fuente de generación de ingresos. Dicho beneficio podrá hacerse efectivo, por una sola vez, previa disponibilidad presupuestal y con el cumplimiento de los requisitos previstos por la Alta Consejería Presidencial para la Reintegración Social y Económica de Personas y Grupos Alzados en Armas para su otorgamiento.

La persona en proceso de reintegración, podrá optar entre el Estímulo Económico a la Empleabilidad o el Capital Semilla para la financiación de un Plan de Negocio, que en todo caso serán excluyentes entre sí.

Parágrafo 1°. La persona en proceso de reintegración, además de las obligaciones fijadas por la Alta Consejería Presidencial para la Reintegración Social y Económica de Personas y Grupos Alzados en Armas, deberá presentar un informe trimestral por un periodo de doce (12) meses, que permita evidenciar que la destinación de los recursos por concepto del beneficio de inserción económica corresponda a la iniciativa formulada, presentada y aprobada ante la Alta Consejería Presidencial para la Reintegración Social y Económica de Personas y Grupos Alzados en Armas.

Parágrafo 2°. En caso de comprobarse el abandono o destinación indebida de los recursos del beneficio de inserción económica, la Alta Consejería Presidencial para la Reintegración Social y Económica de Personas y Grupos Alzados en Armas dará por terminados los beneficios socioeconómicos mediante acto administrativo motivado, frente al cual podrán interponerse los recursos de ley. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal que se derive de su conducta.

Parágrafo 3°. La persona en proceso de reintegración que haya sido objeto del beneficio de inserción económica, no podrá continuar siendo beneficiaria del apoyo económico a la reintegración establecido en el artículo 3° del presente decreto.

Parágrafo 4°. A la persona en proceso de reintegración que culmine su ruta de reintegración y no se le haya otorgado el beneficio de inserción económica, tendrá la opción de acreditar los requisitos para su otorgamiento dentro de los seis (6) meses siguientes a la culminación de su proceso de reintegración; de no hacerlo se entenderá que renuncia a este beneficio.

Artículo 5°. *Estímulo económico a la empleabilidad.* El estímulo económico a la empleabilidad es un incentivo a la permanencia de la persona en proceso de reintegración en una actividad productiva, autogestionada o gestionada por la Alta Consejería Presidencial para la Reintegración Social y Económica de Personas y Grupos Alzados en Armas.

## LICITACIONES

### EL DIARIO OFICIAL

Informa a las Entidades Oficiales, que se reciben sus órdenes de publicación con dos (2) días hábiles de anticipación.

Veá Índice de Licitaciones en la última página

**DIARIO OFICIAL**

Fundado el 30 de abril de 1864  
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**  
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTORA: **MARÍA ISABEL RESTREPO CORREA**

MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA  
**IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA**

**MARÍA ISABEL RESTREPO CORREA**  
Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia  
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: [correspondencia@imprensa.gov.co](mailto:correspondencia@imprensa.gov.co)

Dicho estímulo se otorgará por una sola vez, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la Alta Consejería Presidencial para la Reintegración Social y Económica de Personas y Grupos Alzados en Armas, y tendrá como destinación el aporte para la adquisición de vivienda propia nueva o usada, o el pago de hipoteca de un inmueble adquirido con anterioridad.

Para las personas que se desmovilizaron bajo el marco de los acuerdos con los grupos armados organizados al margen de la ley con los cuales el Gobierno Nacional haya adelantado un proceso de paz conforme a lo previsto en el Decreto 3360 de 2003, el estímulo económico a la empleabilidad corresponderá al monto acordado en la negociación.

Para las personas desmovilizadas individualmente, de conformidad con el procedimiento descrito en el Decreto 128 de 2003, el estímulo económico a la empleabilidad corresponderá a un monto de hasta ocho millones de pesos (\$8.000.000).

Parágrafo. En ningún caso el estímulo económico a la empleabilidad será desembolsado directamente a la persona en proceso de reintegración; este será consignado a los vendedores o proveedores, operadores, entidad financiera o la figura de administración de recursos que se determine para cada una de las opciones de vivienda descritas en el presente artículo, conforme a carta de instrucciones de desembolso suscrita por la persona en proceso de reintegración.

Artículo 6°. *Estímulo económico para Planes de Negocio o Capital Semilla.* El estímulo económico para Planes de Negocio o Capital Semilla consiste en un desembolso que otorga la Alta Consejería Presidencial para la Reintegración Social y Económica de Personas y Grupos Alzados en Armas, a la persona en proceso de reintegración para la financiación de un plan de negocio que facilite su reintegración económica.

Para las personas que se desmovilizaron bajo el marco de los acuerdos con los grupos armados organizados al margen de la ley con los cuales el Gobierno Nacional haya adelantado un proceso de paz conforme a lo previsto en el Decreto 3360 de 2003, el capital semilla corresponderá al monto acordado en la negociación.

Para las personas desmovilizadas individualmente, de conformidad con el procedimiento descrito en el Decreto 128 de 2003, el capital semilla corresponderá a un monto de hasta ocho millones de pesos (\$8.000.000).

Parágrafo 1°. El desembolso de los recursos aprobados se realizará por una sola vez, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la Alta Consejería Presidencial para la Reintegración Social y Económica de Personas y Grupos Alzados en Armas para cada tipo de plan de negocio individual o asociativo.

Parágrafo 2°. En ningún caso el capital semilla será desembolsado directamente a la persona en proceso de reintegración. El monto aprobado será consignado a los proveedores, operadores, entidad financiera o a la figura de administración de recursos que se determine para cada tipo de plan de negocio, conforme a carta de instrucciones de desembolso suscrita por la persona en proceso de reintegración.

Parágrafo 3°. El desembolso del capital semilla de los planes de negocio que hayan sido radicados con el cumplimiento pleno de los requisitos exigidos a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, se aplicará de acuerdo con los criterios y reglas vigentes al momento de la radicación.

**CAPITULO III****Apoyos económicos especiales**

Artículo 7°. *Póliza de Seguro de Vida.* De conformidad con el parágrafo 3° del artículo 50 de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 11 de la Ley 1421 de 2010, la Alta Consejería Presidencial para la Reintegración Social y Económica de Personas y Grupos Alzados en Armas, adquirirá previa disponibilidad presupuestal, un seguro de vida para la persona en proceso de reintegración con una cobertura de quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por el término de un (1) año contado a partir de la fecha en que la persona desmovilizada sea certificada por el Comité Operativo para la Dejeción de las Armas - CODA, o la aceptación de la lista de desmovilizados de que trata el Decreto 3360 de 2003.

En el caso de la ocurrencia del siniestro, corresponderá a la familia del desmovilizado fallecido adelantar ante la compañía de seguros los trámites pertinentes para hacer efectiva la póliza.

Artículo 8°. *Apoyo económico para traslado por nivel de riesgo extraordinario.* De conformidad con el parágrafo 3° del artículo 50 de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 11 de la Ley 1421 de 2010, es el apoyo económico que se entrega a la persona en proceso de reintegración con el objeto de cubrir sus gastos de traslado, dentro del territorio nacional.

Se otorgará cuando la autoridad competente, acredite la existencia de un nivel de riesgo extraordinario. El monto por concepto de este apoyo será de hasta por dos punto cinco (2.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y se concederá por una sola vez.

**CAPÍTULO IV****Disposiciones finales**

Artículo 9°. Sustitúyase la expresión "Ministerio del Interior" por "Alta Consejería Presidencial para la Reintegración Social y Económica de Personas y Grupos Alzados en Armas" contenida en los artículos 1°, 4°, inciso tercero, 6°, 7°, 8°, 11 numeral 3, 14, 15, 16, 17, 20, 22, 25, 30 del Decreto 128 de 2003.

Artículo 10. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga el artículo 18 del Decreto 128 de 2003 y las demás disposiciones que sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 3 de mayo de 2011.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro del Interior y de Justicia,

*Germán Vargas Lleras.*

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Juan Carlos Echeverry Garzón.*

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

*Juan Carlos Pinzón Bueno.*

**MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA****DECRETOS****DECRETO NÚMERO 0001390 DE 2011**

(mayo 3)

*por el cual se da cumplimiento a una decisión de la Procuraduría General de la Nación que ordena suspender provisionalmente al Alcalde Mayor de Bogotá, D. C. y se hace un encargo.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 323 de la Constitución Política, 106 de la Ley 136 de 1994, 51 y 52 del Decreto 1421 de 1993, en concordancia con el artículo 157 de la Ley 734 de 2002, 23 del Decreto 2400 de 1968 y 34 del Decreto 1950 de 1973, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Procuraduría General de la Nación, mediante Auto del 2 de mayo de 2011, dentro del proceso con número de Radicación IUS 2010-375030, resolvió en el numeral cuarto ordenar la suspensión provisional del señor Alcalde Mayor de Bogotá, D. C., señor Samuel Moreno Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.385.159 expedida en Bogotá, por el término de tres (3) meses, en su condición de Alcalde Mayor de Bogotá, D. C.

Que la Procuraduría General de la Nación, en el mencionado auto dispuso comunicar la decisión al señor Presidente de la República, para que proceda a dar inmediato cumplimiento a la medida de suspensión provisional, decretada en contra del señor Samuel Moreno Rojas, y enviar oportunamente copia de su actuación en cumplimiento de lo ordenado para que haga parte del expediente.

Que el artículo 106 de la Ley 136 de 1994, consagra que el Presidente de la República, en relación con el Distrito Capital de Santafé de Bogotá para los casos de suspensión, designará alcalde del mismo movimiento y filiación política del titular, de terna que para el efecto presente el movimiento al cual pertenezca en el momento de la elección.

Que el Decreto 1421 de 1993, en su artículo 52 establece que "en todos los casos en que corresponda al Presidente de la República designar el reemplazo del Alcalde Mayor, deberá escoger a una persona que pertenezca al mismo partido o movimiento político del titular".

Que de conformidad con el artículo 157 de la Ley 734 de 2002, el auto que decreta la suspensión provisional será responsabilidad personal del funcionario competente y debe ser consultado sin perjuicio de su inmediato cumplimiento si se trata de decisión de primera instancia; en los procesos de única instancia, procede el recurso de reposición.

Que con el fin de evitar vacíos de poder o de autoridad, y mientras se conforma la terna de que trata el artículo 106 de la Ley 136 de 1994, se estima oportuno encargar de las funciones del Despacho del Alcalde Mayor de Bogotá, D. C.

Que la candidatura para las elecciones de Alcalde Mayor de Bogotá, D. C. por el actual periodo fue inscrita por el Partido Polo Democrático Alternativo, una vez el señor Samuel Moreno Rojas ganó la consulta interna del mencionado partido.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Procuraduría General de la Nación, se hace necesario hacer efectiva la medida de suspensión provisional impuesta al Alcalde Mayor de Bogotá, D. C.

**DECRETA:**

Artículo 1°. Suspéndase provisionalmente en el ejercicio del cargo de Alcalde Mayor de Bogotá, D. C., al señor Samuel Moreno Rojas, por el término de tres (3) meses, sin derecho a remuneración, con el fin de dar cumplimiento al Auto proferido el 2 de mayo de 2011 por la Procuraduría General de la Nación, dentro del proceso con número de Radicación IUS 2010-375030, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente decreto.

Artículo 2°. Encárguese de las funciones del Despacho del Alcalde Mayor de Bogotá, D. C., a la doctora Doris María Fernanda Campos Saavedra, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.852.923 de Buga, sin separarse de sus funciones como Ministra de Educación Nacional.

Artículo 3°. Solicítense al Polo Democrático Alternativo que inscribió la candidatura del señor Samuel Moreno Rojas para el cargo de Alcalde Mayor de Bogotá, D. C., la remisión de la terna a que alude al artículo 106 de la Ley 136 de 1994, para efectos de proceder a designar a un alcalde mientras dura el término de la suspensión ordenada por la Procuraduría General de la Nación.

Artículo 4°. Comunicar el contenido del presente acto a la Unidad de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación; al señor Samuel Moreno Rojas, Alcalde Mayor de Bogotá, D. C. y a la Ministra de Educación encargada.

Artículo 5°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con lo señalado en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 3 de mayo de 2011.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro del Interior y de Justicia,

*Germán Vargas Lleras.*

## MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 00001383 DE 2011

(abril 28)

*por la cual se modifica el artículo 6° de la Resolución 1089 de 2011.*

El Ministro de la Protección Social, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 173 de la Ley 100 de 1993 y 13 parágrafo 4° de la Ley 1122 de 2007,

#### RESUELVE:

Primero. Modifícase el artículo 6° de la Resolución 1089 de 2011, el cual quedará así:

“**Artículo 6°.** La glosa establecida en el artículo 4° de la presente resolución será aplicable a las solicitudes de recobro que sean radicadas a partir del mes de junio de 2011.

Los requisitos establecidos en el artículo 3° de la presente resolución sólo serán exigibles a partir del 1° de enero de 2012 y las correspondientes glosas aplicables a partir del 1° de febrero de 2012, salvo que, se sustituyan o establezcan otros mecanismos de control del porcentaje previsto en el artículo 1° de la Resolución 5229 de 2010 y demás normas que la modifiquen o adicionen.

Para el efecto, se modifican las especificaciones técnicas de los formatos previstos en los numerales 3 y 4 del artículo 29 de la Resolución 3099 de 2008 que se presentan en medios magnéticos, los cuales hacen parte integral de la presente resolución”.

Segundo. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, modifica el artículo 6° de la Resolución 1089 de 2011 y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 28 de abril de 2011.

El Ministro de la Protección Social,

*Mauricio Santa María Salamanca.*

(C. F.).

## MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 0794 DE 2011

(mayo 3)

*por medio de la cual se realiza una convocatoria para los aspirantes a formar parte del Consejo Superior de Vivienda.*

La Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en uso de sus facultades legales y en desarrollo de lo previsto en la Ley 546 de 1999, artículo 6°, numerales 8, 9, 10, 11, 12 y 14, reglamentada mediante el Decreto 418 de 2000, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley 546 de 1999 en su artículo 6° estableció la conformación del Consejo Superior de Vivienda, señalando a su vez que el proceso de selección de alguno de sus miembros se sujetará a la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

Que mediante Decretos 418 del 8 de marzo de 2000 y 2319 del 9 de noviembre de 2000, el Gobierno Nacional expidió la reglamentación atinente al proceso de elección de algunos de los miembros del Consejo Superior de Vivienda.

Que conforme a lo dispuesto en los numerales 8, 9, 12 y 14 del artículo 2° del Decreto 418 de 2000, el Ministro de Desarrollo Económico es competente para designar a los representantes ante el Consejo Superior de Vivienda de las Organizaciones Populares de Vivienda, de los constructores, de los trabajadores y del sector inmobiliario nacional que se inscriban para este propósito ante la Secretaría Técnica del Consejo Superior de Vivienda.

Que conforme a lo dispuesto en los numerales 10 y 11 del artículo 2° del Decreto 418 de 2000, el Ministro de Hacienda y Crédito Público, es competente para designar a los representantes ante el Consejo Superior de Vivienda de los Establecimientos de Crédito y de los usuarios de crédito individual de vivienda, que se inscriban para este propósito ante la Secretaría Técnica del Consejo Superior de Vivienda.

Que el artículo 3° del Decreto 418 de 2000, dispuso que la Secretaría Técnica del Consejo Superior de Vivienda será ejercida de forma permanente por la Dirección General de Vivienda del Ministerio de Desarrollo Económico o la dependencia que haga sus veces.

Que en atención a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 4° de la Ley 790 de 2002, las funciones en materia de política habitacional atribuidas al Ministerio de Desarrollo Económico fueron asumidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que en concordancia con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 2° del Decreto 418 de 2000, es indispensable que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial adelante el procedimiento fijado en dicho decreto para la convocatoria y elección de los miembros del Consejo Superior de Vivienda cuya competencia le corresponde.

Que la presente convocatoria tiene por objeto adelantar el proceso de inscripción ante la Secretaría Técnica del Consejo Superior de Vivienda y posterior designación de los interesados en representar a las Organizaciones Populares de Vivienda, los constructores, los establecimientos de crédito, los usuarios de crédito individual de vivienda y a los trabajadores ante el Consejo Superior de Vivienda, de tema enviada por las Organizaciones Sindicales de Tercer Grado y el sector inmobiliario nacional de las lonjas de propiedad raíz.

Que el proceso de selección de los representantes se efectuará sobre bases objetivas que principalmente consideren la experiencia e idoneidad del aspirante en el sector de vivienda o en aquel para el que se postula, su preparación académica, su experiencia profesional y docente.

Que en virtud de lo anterior,

#### RESUELVE:

Artículo 1°. Establecer como fecha de apertura y cierre para la inscripción de la terna de los trabajadores enviada por las organizaciones sindicales de tercer grado y de los aspirantes a representar en el Consejo Superior de Vivienda a las organizaciones populares de vivienda, constructores, sector inmobiliario nacional, establecimientos de crédito y usuarios de crédito individual de vivienda, el día 3 de mayo de 2011 y 16 de mayo de 2011, respectivamente.

Artículo 2°. La inscripción de los aspirantes deberá realizarse ante la Dirección del Sistema Habitacional del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, encargada de ejercer la Secretaría Técnica del Consejo Superior de Vivienda, dentro del horario comprendido entre las 8:00 a. m. y las 5:45 p. m.

Artículo 3°. Para efectos de la Inscripción de los aspirantes de las Organizaciones Populares de Vivienda, los constructores, los establecimientos de crédito, los usuarios de crédito individual de vivienda, los trabajadores de terna enviada por las Organizaciones Sindicales de Tercer Grado y del sector inmobiliario nacional, deberán suministrar ante la Secretaría Técnica del Consejo la totalidad de la información solicitada en el formato de Hoja de Vida, el cual hace parte integral de la presente resolución.

Parágrafo. El formato de hoja de vida que deberán presentar los aspirantes ante la Secretaría Técnica del Consejo Superior de Vivienda, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, podrá ser descargado en la siguiente dirección electrónica: [www.minambiente.gov.co](http://www.minambiente.gov.co).

Artículo 4°. Vencido el término para la inscripción de los aspirantes, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, contarán con un plazo de ocho (8) días calendario para elegir a los representantes de cada uno de los sectores.

Artículo 5°. La selección de los representantes se efectuará sobre bases objetivas que principalmente consideren la experiencia e idoneidad del aspirante en el sector de vivienda o en aquel para el que se postula, su preparación académica, su experiencia profesional y docente.

Parágrafo. En el evento en que no se reciban inscripciones para designar a alguno o a todos los representantes, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 2319 de 2000.

Artículo 6°. La presente resolución será publicada en un diario de circulación nacional, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de apertura de la convocatoria.

### INVITACIÓN PÚBLICA

República de Colombia - Departamento de Boyacá  
Municipio de Maripí  
Despacho - Alcaldía  
NIT 800.024.789-8

El municipio de Maripí, Boyacá, responsable de la prestación de Servicios Públicos Domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el área de su jurisdicción, convoca mediante invitación pública:

En primera instancia y de acuerdo al artículo 6.1 de la Ley 142 de 1994 a Empresas de Servicios Públicos interesadas en la prestación de Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo y en segunda instancia y de acuerdo al artículo 6.2 de la Ley 142 de 1994 convoca mediante invitación pública a otros municipios, al departamento de Boyacá, Nación y personas Públicas y Privadas para organizar una Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo donde se contempla la administración, operación y mantenimiento de la infraestructura de dichos Servicios en el municipio de Maripí, Boyacá.

Presentar propuestas en la Secretaría de Gobierno del municipio de Maripí, ubicada en la carrera 5 N° 3-30 en un horario de 8:00 a. m. a 12 m. y de 2:00 p. m. a 5:00 p. m. de lunes a viernes.

Lugar físico o electrónico de la consulta. Palacio Municipal. Planeación Municipal y en la página web [www.maripi-boyaca.gov.co](http://www.maripi-boyaca.gov.co)

Fecha de apertura: 3 de mayo de 2011

Fecha de cierre: 17 de mayo de 2011

A través de este aviso se invita a las veedurías ciudadanas establecidas conforme a la ley que se encuentran plenamente habilitada para hacer recomendaciones escritas y oportunas sobre el proceso precontractual y poscontractual para que desarrollen su actividad en el presente proceso y para que realicen el control social de conformidad con lo reglamentado en el artículo 9° del Decreto 2170 de 2002.

SIXTO ALBEIRO REYES  
Alcalde Municipal

Artículo 7°. La presente resolución rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 3 de mayo de 2011.

La Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial,

*Beatriz Uribe Botero.*

Sistema de Gestión de Calidad MAVDT		Versión: 1.0
REPUBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE AMBIENTE VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL FORMATO DE HOJA DE VIDA CONSEJO SUPERIOR DE VIVIENDA		Última Actualización: 14/04/2011
Aprobado mediante resolución No 794 de 3 de mayo de 2011		

Fecha de presentación: Radicado No.

1 EN REPRESENTACION DE: (Marque con X el campo que corresponda)

Organización Popular  Sector Constructor  Sector Inmobiliario  Los Trabajadores

2 SE POSTULO COMO:  Persona Jurídica  Persona natural

Nombre de la organización: NIT: Sigla:

Fecha de constitución: Municipio: Departamento:

Dirección: Teléfono - Fax: Correo Electrónico:

Objeto Social:

3 DATOS DE LA PERSONA NATURAL O EL REPRESENTANTE LEGAL

Primer apellido: Segundo apellido: Nombres: Sexo: M  F

Documento identidad: CC  CE  PAS  No Fecha de nacimiento: Año: Mes: Día: Nacionalidad:

Dirección domicilio: Teléfono: Fax: Celular:

Municipio: Departamento: País:

Dirección correspondencia: Correo Electrónico:

4 FORMACION ACADÉMICA. Especificar la modalidad académica: Técnica, Tecnológica, Universitaria, Maestría o Doctorado

Modalidad académica: Título obtenido: Fecha terminación:

Mes. Año: Mes. Año: Mes. Año:

5 EXPERIENCIA LABORAL

Nombre de la empresa: Cargo desempeñado: Tiempo servicio:

6. PARTICIPACION EN CUERPOS COLEGIADOS

Nombre de la organización: Entidad que representa: Desde Hasta

Firma

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que NO me encuentro dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad del orden constitucional o legal para ejercer cargos o empleos públicos o para celebrar contratos de prestación de servicios con la Administración Pública.

Se solicita al aspirante la acreditación documentada de la información que consignó en el formulario y adjuntar al mismo: Fotocopia de la Cédula, certificado judicial, certificado de antecedentes disciplinarios y certificado de antecedentes fiscales.

De conformidad con el artículo 20 del código contencioso administrativo en concordancia con el artículo 15 de la Constitución Política de Colombia, el MINISTERIO DE AMBIENTE VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL podrá verificar los antecedentes en las bases de datos que considere pertinentes.

- Consejo Superior de Vivienda - Formato hoja de vida

Página 1 de 1

(C. F.)

## MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 000164 DE 2011

(febrero 4)

por la cual se aprueba una emisión postal.

El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en ejercicio de sus facultades legales, y en especial de las que le confiere la Ley 1341 de 2009 y el Decreto 91 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 4 del artículo 17 de la Ley 1341 de 2009 asigna como función del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones la de definir las políticas y ejercer la gestión, planeación y administración de los servicios postales.

Que es prerrogativa exclusiva del gobierno de Colombia como Estado miembro de la Unión Postal Universal la producción de sellos postales o estampillas en el territorio nacional

Que mediante Decreto 555 de 2009, se reorganizó el Consejo Filatélico, como órgano asesor del Ministerio, asignándosele la función de proponer políticas filatélicas y lineamientos que permitan la aprobación de la programación anual de emisiones postales.

Que el periódico "*El Catolicismo*" fundado el 1° de noviembre de 1849 por el Arzobispo Manuel José Mosquera, pretende llevar los valores del Evangelio a la cultura urbana de Bogotá, y al hacerlo entrar en diálogo con la cultura y realidad urbanas, siendo un medio de formación e información, que agite la opinión de los lectores y posibilite su participación y toma de conciencia en acontecimientos de actualidad del ámbito religioso, social y político para la construcción de una sociedad más justa, humana, ecuaníme, igualitaria y que responda a las esperanzas del pueblo de Dios.

Por las anteriores razones, el señor Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, conceptúa favorablemente sobre una emisión postal en homenaje al Periódico "*El Catolicismo*".

RESUELVE:

Artículo 1°. Aprobar una emisión postal en homenaje al Periódico "*El Catolicismo*".

Artículo 2°. Ordénese a Servicios Postales Nacionales S. A. la producción y puesta en circulación de la emisión postal a la que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir del momento de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 4 de febrero de 2011.

El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,

*Diego Molano Vega.*

(C. F.)

## MINISTERIO DE CULTURA

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 0610 DE 2011

(abril 28)

por medio de la cual se amplía el plazo de las Convocatorias de Estímulos 2011.

La Ministra de Cultura, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en la Ley 397 de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Resolución 0238 de febrero 24 de 2011 se dio apertura a las Convocatorias del Programa Nacional de Estímulos del Ministerio de Cultura.

Que en dicha resolución se establecieron los requisitos generales y las bases específicas de participación de cada una de las convocatorias, indicando que las mismas son las establecidas en el texto y folleto impreso denominado **Convocatorias de Estímulos 2011 - Ministerio de Cultura**.

Que por medio de Resolución 0487 de abril 4 de 2011, se modificó la Resolución 0238, cambiando el anexo denominado Cesión Derechos de Uso, consignado en la página 384 del referido folleto.

Que por medio de Resolución 0475 de abril 4 de 2011 se realizó la invitación pública para la selección de jurados para la Convocatoria de Estímulos 2011.

Que dada la gran cantidad de preguntas que se han formulado por parte de las personas interesadas en participar, y la necesidad de que los interesados cuenten con el tiempo suficiente para inscribirse en las diversas convocatorias, y que se pueda con ello garantizar una mayor participación de ciudadanos interesados, se hace necesario ampliar el plazo de cierre de las convocatorias que tienen fecha de cierre el 29 de abril.

Que con el propósito de garantizar la más amplia participación de las personas en la convocatoria, tendiente a garantizar el derecho que le asiste a los ciudadanos de hacer parte de los procesos artísticos y culturales al tenor de lo establecido en los artículos 70 y 71 de la Constitución Política, se hace necesario acceder a las solicitudes y ampliar el plazo previsto en la Resolución 0238 de febrero 24 de 2011.

RESUELVE:

Artículo 1°. Amplíese el plazo de cierre de las convocatorias contenidas en la Resolución 0238 de febrero 24 de 2011, prevista para el 29 de abril de 2011 hasta el 20 de mayo de 2011. Las convocatorias en las cuales se amplía el plazo hasta el 20 de mayo son:

CAPÍTULO	CONVOCATORIA
1. ARTES	BECA A LA CREACIÓN DE MATERIAL PEDAGÓGICO QUE INCENTIVE LA APROPIACIÓN DEL ARTE CONTEMPORÁNEO EN LA PRIMERA INFANCIA
	BECA A LA EDICIÓN DE ANTOLOGÍAS DE TALLERES LITERARIOS
	BECA DE INVESTIGACIÓN-CREACIÓN PARA COREÓGRAFOS, GRUPOS Y/O COMPAÑÍAS DE DANZA
	BECA DE INVESTIGACIÓN: CUERPO Y MEMORIA DE LA DANZA
	BECA PARA LA REALIZACIÓN DE CONCIERTO DIDÁCTICO
	BECA PARA LA REALIZACIÓN DE EXPOSICIONES INDIVIDUALES DIRIGIDAS A MUSEOS Y SALAS DE EXHIBICIÓN REGIONALES
	BECAS PARA LA REALIZACIÓN DE LABORATORIOS DE INVESTIGACIÓN, CREACIÓN EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA, BOLÍVAR, BOYACÁ, CALDAS, CAUCA, QUINDÍO, NARIÑO, PUTUMAYO Y RISARALDA
	BECAS DE CREACIÓN PARA ARTISTAS CON TRAYECTORIA SOBRESALIENTE EN ARTES VISUALES
	BECAS DE CREACIÓN TEATRAL
	BECAS DE DRAMATURGIA TEATRAL
	BECAS DE INVESTIGACIÓN EN ARTES VISUALES
	BECAS DE INVESTIGACIÓN TEATRAL
	BECAS PARA JÓVENES CREADORES
	BECAS PARA LA GESTIÓN DE ARCHIVOS, PROMOCIÓN A LA INVESTIGACIÓN Y CENTROS DE DOCUMENTACIÓN DE LA DANZA
	BECAS PARA LA INVESTIGACIÓN MONOGRÁFICA SOBRE ARTISTAS COLOMBIANOS

CAPÍTULO	CONVOCATORIA
	BECAS A LABORATORIOS DE FORMACIÓN EN CURADURÍA Y MONTAJE DE EXPOSICIONES
	BECA DE CIRCULACIÓN: ITINERANCIAS ARTÍSTICAS POR COLOMBIA
	PASANTÍAS COLOMBIA-CUBA
	PASANTÍAS TEATRALES NACIONALES E INTERNACIONALES
	PREMIO DE LITERATURA INFANTIL - LIBRO ÁLBUM INÉDITO
	PREMIO NACIONAL A ESCUELAS DE FORMACIÓN ARTÍSTICA
	PREMIO NACIONAL DE ARTES VISUALES NUEVAS PRÁCTICAS ARTÍSTICAS
	PREMIO NACIONAL DE CRÍTICA Y ENSAYO: ARTE CONTEMPORÁNEO EN COLOMBIA MINISTERIO DE CULTURA - UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
	PREMIO NACIONAL DE ESCUELAS MUNICIPALES DE MÚSICA - PLAN NACIONAL DE MÚSICA PARA LA CONVIVENCIA
	PREMIO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN TEATRAL
	PREMIO PARA LA REALIZACIÓN DE PUBLICACIONES SOBRE ARTE COLOMBIANO
	RESIDENCIAS TEATRALES NACIONALES E INTERNACIONALES
	BECA DE INVESTIGACIÓN PARA LA RECUPERACIÓN DEL PATRIMONIO BIBLIOGRÁFICO Y DOCUMENTAL REGIONAL
	BECAS DE INVESTIGACIÓN SOBRE LAS COLECCIONES BIBLIOGRÁFICAS, HEMEROGRÁFICAS Y AUDIOVISUALES DE LA BIBLIOTECA NACIONAL
	PASANTÍAS EN CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS DE LA BIBLIOTECA PASANTÍAS EN BIBLIOTECAS PÚBLICAS
2. BIBLIOTECAS	PREMIO NACIONAL A BIBLIOTECAS PÚBLICAS MUNICIPALES POR LA DESTACADA GESTIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA
	PREMIO NACIONAL A BIBLIOTECAS MUNICIPALES AL MEJOR PROYECTO O PROGRAMACIÓN DE PROMOCIÓN DE LECTURA
3. CARO Y CUERVO	BECA DE INVESTIGACIÓN EN REVISIÓN EDITORIAL Y CRÍTICA DE LA MEMORIA BIBLIOGRÁFICA DEL INSTITUTO CARO Y CUERVO AÑO 2011: RUFINO JOSÉ CUERVO
	BECAS DE TRADUCCIÓN AL ESPAÑOL DE OBRAS DE LINGÜÍSTICA, ESTUDIOS LITERARIOS O ESTUDIOS SOBRE PATRIMONIO INMATERIAL
	BECAS NACIONALES DE INVESTIGACIÓN EN LENGUAS INDÍGENAS, AFROCOLOMBIANAS O ROMANÉS
4. CINEMATOGRAFÍA	BECAS PARA LA FORMACIÓN EN REALIZACIÓN AUDIOVISUAL EN REGIÓN - IMAGINANDO NUESTRA IMAGEN
	BECAS DE COPRODUCCIÓN REGIONAL PARA LA CREACIÓN DE CORTOMETRAJES DE FICCIÓN Y DOCUMENTAL
	BECAS DE DESARROLLO DE GUIONES DE LARGOMETRAJE INFANTIL
	BECAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE INICIATIVAS CIUDADANAS DE ORGANIZACIÓN DEL SECTOR CINEMATOGRAFICO
	BECAS PARA LA FORMACIÓN DE PÚBLICOS, MALETAS DE PELÍCULAS
5. COMUNICACIONES	PREMIO NACIONAL DE DOCUMENTAL
	BECA DE CREACIÓN EN ARTE DIGITAL Y WEB ART
	BECAS DE CREACIÓN EN PERIODISMO CULTURAL
	BECAS PARA LA COPRODUCCIÓN DE DOCUMENTALES SOBRE EXPRESIONES CULTURALES COLECTIVAS DE LOS COLOMBIANOS EXPRESO COLOMBIA
	PREMIO NACIONAL A LA MEJOR ANIMACIÓN DIGITAL
6. EMPRENDIMIENTO	PREMIO NACIONAL A LAS MEJORES ESTRATEGIAS EN WEB CON CONTENIDO CULTURAL
	PREMIO NACIONAL DE RADIOS CIUDADANAS
7. FOMENTO	BECAS DE CIRCULACIÓN NACIONALES E INTERNACIONALES PARA EMPRENDEDORES CULTURALES
	PREMIO A LA GESTIÓN CULTURAL DEPARTAMENTAL
8. PATRIMONIO	PREMIOS A LA GESTIÓN CULTURAL MUNICIPAL
	BECA DE INVESTIGACIÓN EN BIENES INMUEBLES DE INTERÉS CULTURAL: TÉCNICAS Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN TRADICIONALES - CONOCIMIENTOS DE TÉCNICAS CONSTRUCTIVAS Y SISTEMAS ESTRUCTURALES DE ARQUITECTURA EN TIERRA
	II MARATÓN FOTOGRÁFICA NACIONAL: REVELA TU PATRIMONIO CULTURAL EN RIESGO
	PASANTÍA NACIONAL - EXPERIENCIA DE VIDA COMO MAESTRO Y ALUMNO DEL PROGRAMA ESCUELAS TALLER DE COLOMBIA - HERRAMIENTAS DE PAZ
	PREMIO A LA EXPERIENCIA DESTACADA DE VIGÍAS DEL PATRIMONIO CULTURAL EN PRACTICAS QUE FOMENTAN LA APROPIACIÓN SOCIAL DEL PATRIMONIO CULTURAL
	PREMIO A LA TESIS O TRABAJO DE GRADO EN PROGRAMAS DE POSGRADO EN PATRIMONIO CULTURAL
	PREMIO NACIONAL COLOMBO - FRANCÉS EN PATRIMONIO CULTURAL-ARQUITECTURA CITÉ ARCH, PARÍS
9. POBLACIONES	BECA DE INVESTIGACIÓN: LAS MANIFESTACIONES ARTÍSTICAS COMO HERRAMIENTA POTENCIALIZADORA DE LOS PROCESOS DE INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD
	PREMIO A LA MEJOR EXPERIENCIA DE APROPIACIÓN DEL ENFOQUE DIFERENCIAL Y DE ACCIÓN SIN DAÑO
10. ESTÍMULOS	BECA DE INVESTIGACIÓN WWF SOBRE CONOCIMIENTOS TRADICIONALES APLICADOS A LA CONSERVACIÓN, MANEJO Y USO SOSTENIBLE DE LA NATURALEZA Y LA BIODIVERSIDAD
	BECA DE INVESTIGACIÓN Y MONTAJE MUSICAL - CDM
	BECAS DE CREACIÓN: MÚSICA CONTEMPORÁNEA
	PASANTÍAS NACIONALES
	PREMIO NACIONAL DE CORTOMETRAJE DE FICCIÓN
PREMIO COLOMBO-SUIZO DE FOTOGRAFÍA VERSIÓN VII	

CAPÍTULO	CONVOCATORIA
	PREMIO NACIONAL AL ARTISTA DESTACADO EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD
	PREMIO NACIONAL CICLO DE CONCIERTOS MÚSICA CON TEMPO COLOMBIANO
	PREMIO NACIONAL DE DIRECCIÓN TEATRAL
	PREMIO NACIONAL DE LITERATURA - NOVELA INÉDITA
	PREMIO NACIONAL DE MÚSICA EN COMPOSICIÓN PARA CORO Y FORMATO DE CÁMARA
	PREMIO NACIONAL DE MÚSICA EN COMPOSICIÓN PARA JÓVENES
	COMPOSITORES HASTA 25 AÑOS
	PREMIO NACIONAL EN GASTRONOMÍA: RELACIONES ENTRE LA ALIMENTACIÓN Y EL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL
	PREMIO NACIONAL VIDA Y OBRA
	RESIDENCIAS ARTÍSTICAS COLOMBIA-CENTRO BANFF, CANADÁ
	RESIDENCIAS ARTÍSTICAS COLOMBIA - CENTRO DE ARTES Y LETRAS DE QUEBEC-CANADÁ
	RESIDENCIAS ARTÍSTICAS COLOMBIA-MÉXICO
	RESIDENCIAS ARTÍSTICAS NACIONALES

Las convocatorias con fecha de cierre posterior a dicha fecha, conservan la fecha de cierre prevista en la Resolución 0238 de febrero 24 de 2011.

Artículo 2°. Désele la mayor divulgación a la presente resolución por todos los medios disponibles.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 28 de abril de 2011.

La Ministra de Cultura,

*Mariana Garcés Córdoba.*

(C. F.).

## SUPERINTENDENCIAS

### Superintendencia Nacional de Salud

#### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 00554 DE 2011

(abril 14)

por la cual se crean, organizan, y conforman los Grupos Internos de Trabajo en la Superintendencia Delegada para la Generación y Gestión de los Recursos Económicos para la Salud, se determinan sus funciones y se dictan otras disposiciones.

El Superintendente Nacional de Salud, en uso de las facultades legales conferidas en el artículo 233 de la Ley 100 de 1993, artículo 68 de la Ley 715 de 2001, artículos 35, 36, 37, 39 y 40 de la Ley 1122 de 2007, artículos 121, 128, 129, 130, 131, 133 y 134, la Ley 1438 de 2011 y, en particular, las señaladas en el numeral 5 del artículo 8° del Decreto 1018 del 30 de marzo de 2007, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Nacional señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de eficacia, economía y celeridad, lo cual podrá realizarse a través de mecanismos como la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 9° de la Ley 489 de 1998 establece que las autoridades administrativas podrán, mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que el mecanismo de delegación puede asumir diversas formas, como la delegación entre autoridades pertenecientes a un mismo órgano o autoridad (L. 489/98, artículo 9°); la delegación entre autoridades públicas (L. 489/98, artículo 14); y la delegación de firma (L. 489/98, artículo 12).

Que el artículo 115 de la citada ley señala:

*"Artículo 115. Planta global y Grupos Internos de Trabajo. El Gobierno Nacional aprobará las plantas de personal de los organismos y entidades de que trata la presente ley de manera global. En todo caso el director del organismo distribuirá los cargos de acuerdo con la estructura, las necesidades de la organización y sus planes y programas.*

*Con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia los objetivos, políticas y programas del organismo o entidad, su representante legal podrá crear y organizar, con carácter permanente o transitorio, grupos internos de trabajo.*

*En el acto de creación de tales grupos se determinarán las tareas que deberán cumplir y las consiguientes responsabilidades y las demás normas necesarias para su funcionamiento".*

Que es función del Superintendente Nacional de Salud reasignar y distribuir competencias entre las distintas dependencias de la Superintendencia, cuando ello resulte necesario para el mejor desempeño de las funciones de inspección, vigilancia y control, así como expedir los actos administrativos correspondientes.

Que la finalidad de la distribución es descongestionar los órganos superiores que conforman el aparato administrativo, así como facilitar y agilizar la gestión de los asuntos administrativos, con el objeto de realizar y desarrollar los fines del Estado en beneficio de los administrados y en cumplimiento de los preceptos constitucionales.

Que es procedente señalar las funciones que les corresponde desempeñar a las distintas dependencias, de acuerdo con la naturaleza de cada una de ellas y las necesidades de la Superintendencia Nacional de Salud, en particular, y del sector Salud, en general.

Que según las necesidades del servicio, el Superintendente Nacional de Salud puede establecer, mediante resolución, grupos internos de trabajo sin que con ello modifique la estructura orgánica de la Superintendencia.

Que en el marco de las funciones asignadas a este Despacho y en atención a lo expuesto en los anteriores considerandos, se hace necesario reasignar funciones entre las distintas dependencias y señalar lo que le corresponde a cada una de ellas, con el fin de delimitar, especificar y estructurar integralmente las funciones al interior de la Superintendencia Delegada para la Generación y Gestión de los Recursos Económicos para la Salud y al interior de la Superintendencia Nacional de Salud.

Que para lograr el adecuado desarrollo de las funciones asignadas a la Superintendencia Delegada para la Generación y Gestión de los Recursos Económicos para la Salud, se hace necesario ordenar la creación, organización y conformación de Grupos Internos de Trabajo, en la Dirección General para la Inspección y Vigilancia de los Generadores de Recursos de Salud y en la Dirección General para la Inspección y Vigilancia de los Administradores de Recursos de Salud.

Que en el acto de creación de los Grupos Internos de Trabajo, es necesario determinar las funciones que debe cumplir cada grupo, las responsabilidades y demás elementos necesarios para su funcionamiento y operación.

Que en cada Grupo se designará un coordinador interno de trabajo quien será responsable y encargado de cumplir con la organización, articulación, seguimiento, monitoreo y supervisión de las funciones asignadas al respectivo grupo, quien podrá firmar comunicaciones de conformidad con las orientaciones taxativamente establecidas por el Superintendente Delegado.

Que por lo anterior, el Superintendente Nacional de Salud, en ejercicio de sus atribuciones legales,

#### RESUELVE:

Artículo 1°. Crear, organizar y conformar en la Dirección General para la Inspección y Vigilancia de los Generadores de Recursos de Salud de la Superintendencia Delegada para la Generación y Gestión de los Recursos Económicos para la Salud los siguientes Grupos Internos de Trabajo:

1. Grupo Licores y otras Bebidas.
2. Grupo Juegos de Suerte y Azar.

Artículo 2°. Designar un coordinador de cada grupo interno de trabajo quien, además de las funciones asignadas, será el encargado de articular, organizar y supervisar el desarrollo, seguimiento y monitoreo de las funciones que a continuación se relacionan:

#### 1. Grupo licores y otras bebidas

1. Estructurar el sistema de monitoreo y seguimiento con indicadores de alerta temprana, financieros y de gestión que permita la evaluación de la estructura financiera, la identificación de situaciones de riesgo financiero y la toma de correctivos por parte de los sujetos vigilados.

2. En coordinación con la Superintendencia Delegada de Medidas Especiales efectuar seguimiento, monitoreo y evaluación al comportamiento financiero y de los indicadores de las entidades con medida de intervención o en proceso de liquidación.

3. Adelantar el análisis y seguimiento al comportamiento y al cumplimiento de los indicadores.

4. En el marco de los resultados del sistema de monitoreo y seguimiento proponer a la Dirección planes estratégicos, el plan anual de actividades y de visitas.

5. Apoyar la realización de los estudios económicos, administrativos, financieros y de gestión de los recursos de la salud, que se requieran de conformidad con las competencias de la Superintendencia Delegada para la Generación y la Gestión de los Recursos Económicos para la Salud.

6. Realizar la inspección y vigilancia permanente de los recursos destinados para el sector salud y verificar integralmente estos recursos en el contexto de la estructura financiera de las entidades territoriales las fuentes y usos, en coordinación con el Grupo de Entidades Territoriales de la Dirección General para la Inspección y Vigilancia de los Administradores de Recursos de Salud.

7. Presentar informes periódicos al Director y al Superintendente Delegado para la Generación y Gestión de los Recursos Económicos para la Salud, con las acciones a realizar para que se logre el flujo de los recursos por este concepto.

8. Evaluar integralmente al interior de la Dirección el cumplimiento de las metas y el comportamiento de los vigilados para presentar informes a la Superintendencia Delegada para la Generación y Gestión de los Recursos Económicos para la Salud.

9. Efectuar seguimiento, monitoreo y evaluación permanente al comportamiento de los sistemas de información que soportan la inspección y vigilancia y presentar propuestas para su fortalecimiento.

10. Realizar seguimiento, monitoreo y evaluación permanente a la Circular Única y presentar propuestas de ajuste.

11. Mantener actualizada la información publicada en la página web de la Superintendencia Nacional de Salud de acuerdo con la estructura definida para tal fin.

12. Proporcionar asistencia técnica a los vigilados y al interior de la Delegada en lo relacionado con el monopolio de licores y el IVA cedido a salud.

13. Desarrollar y ejecutar acciones para ejercer la inspección y vigilancia permanente de la explotación, organización, administración del monopolio de licores y transferencia de los recursos al sector salud.

14. Desarrollar y ejecutar acciones para la inspección y vigilancia a la liquidación, recaudo, transferencia, giro y cobro del IVA cedido al sector de la salud por los sujetos pasivos del impuesto.

15. Revisar el cumplimiento de las normas, instrucciones, circulares, procedimientos y demás actos administrativos que expida el Ministerio de la Protección Social, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Superintendencia, entre otras, en relación con los vigilados relacionados con licores y bebidas.

16. Coordinar con la Federación Nacional de Departamentos para establecer acciones conjuntas relacionadas con el monopolio de licores y el IVA cedido a salud y el fortalecimiento del recaudo del IVA cedido a salud.

17. Adelantar actividades de inspección y vigilancia de los aspectos administrativos, operacionales, técnicos, financieros (Presupuestales, de Recaudo, Contables) y de riesgos de los vigilados.

18. Verificar la razonabilidad, la calidad y consistencia de las cifras que reflejan la situación financiera de los vigilados, así como los resultados de operación de los periodos contables intermedios y de fin del ejercicio, el comportamiento histórico y los que se requieran.

19. Mantener actualizadas las estadísticas sobre los recursos destinados a salud por el monopolio de licores y el IVA cedido al sector de la salud.

20. Apoyar y asegurar la planeación y ejecución de visitas inspectivas, de carácter regular o especial, necesarias para llevar a cabo las acciones de inspección y vigilancia, teniendo en cuenta el Sistema de Alertas Tempranas, Sistema de Monitoreo y Seguimiento de Indicadores.

21. Elaborar, en cumplimiento del Sistema de Monitoreo y Seguimiento, los informes de visitas con la oportunidad y calidad requeridas.

22. Analizar, verificar y evaluar el cumplimiento de los planes de mejoramiento.

23. Proyectar para firma del Director y/o Delegado los informes a los organismos de control, para lo de su competencia, sobre las irregularidades o presuntas irregularidades de los responsables de la explotación, organización y administración del monopolio de licores y los responsables del IVA cedido a salud.

24. En el marco del Sistema de Monitoreo y Seguimiento proyectar las actuaciones administrativas a que haya lugar para la revisión del Director y firma del Superintendente Delegado para la Generación y Gestión de los Recursos Económicos para la Salud, así como las restantes actuaciones dentro de las investigaciones administrativas que se surtan, de competencia del Grupo.

25. Las actuaciones administrativas relacionadas con el cumplimiento del cargue de la información deben contar previamente con la verificación y certificación de la Oficina de Tecnología de la Información.

26. Adelantar seguimiento y control a los términos de las actuaciones administrativas, en el marco del Código Contencioso Administrativo y los procedimientos establecidos en la Superintendencia Nacional de Salud.

27. Responder los derechos de petición de competencia del Grupo, con la oportunidad y calidad requeridas.

28. Establecer el control y seguimiento a la correspondencia de entrada y salida.

29. Mantener actualizados los reportes e indicadores del tablero de control.

30. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza del Grupo.

#### 2. Grupo juegos de suerte y azar

1. Estructurar el sistema de monitoreo y seguimiento con indicadores de alerta temprana, financieros y de gestión que permita la evaluación de la estructura financiera, la identificación de situaciones de riesgo financiero y la toma de correctivos por parte de los sujetos vigilados.

2. En coordinación con la Superintendencia Delegada de Medidas Especiales efectuar seguimiento, monitoreo y evaluación al comportamiento financiero y de los indicadores de las entidades con medida de intervención o en proceso de liquidación.

3. Adelantar el análisis y seguimiento al comportamiento y al cumplimiento de los indicadores.

4. En el marco de los resultados del sistema de monitoreo y seguimiento proponer a la Dirección planes estratégicos, el plan anual de actividades y de visitas.

5. Apoyar la realización de los estudios económicos, administrativos, financieros y de gestión de los recursos de la salud, que se requieran de conformidad con las competencias de la Superintendencia Delegada para la Generación y la Gestión de los Recursos Económicos para la Salud.

6. Realizar la inspección y vigilancia permanente de los recursos destinados para el sector salud y verificar integralmente estos recursos en el contexto de la estructura financiera de las entidades territoriales las fuentes y usos, en coordinación con el Grupo de Entidades Territoriales de la Dirección General para la Inspección y Vigilancia de los Administradores de Recursos de Salud.

7. Presentar informes periódicos al Director y al Superintendente Delegado para la Generación y Gestión de los Recursos Económicos para la Salud, con las acciones a realizar para que se logre el flujo de los recursos por este concepto.

8. Evaluar integralmente al interior de la Dirección el cumplimiento de las metas y el comportamiento de los vigilados para presentar informes a la Superintendencia Delegada para la Generación y Gestión de los Recursos Económicos para la Salud.

9. Efectuar seguimiento, monitoreo y evaluación permanente al comportamiento de los sistemas de información que soportan la inspección y vigilancia y presentar propuestas para su fortalecimiento.

10. Realizar seguimiento, monitoreo y evaluación permanente a la Circular Única y presentar propuestas de ajuste.

11. Mantener actualizada la información publicada en la página web de la Superintendencia Nacional de Salud de acuerdo a la estructura definida para tal fin.

12. Proporcionar asistencia técnica a los vigilados y al interior de la Delegada en lo relacionado al monopolio de juegos de suerte y azar, y colaborar con el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar, en los casos requeridos, en la elaboración de conceptos técnicos.

13. Proponer y diseñar estrategias para mejorar los mecanismos de supervisión de los diferentes operadores de juegos de suerte y azar.

14. Desarrollar y ejecutar acciones para ejercer la inspección y vigilancia permanente sobre la liquidación, el recaudo, transferencia y giro de los recursos del monopolio de juegos de suerte y azar, de conformidad con la legislación vigente.

15. Revisar el cumplimiento de las normas, instrucciones, circulares, procedimientos y demás actos administrativos que expidan el Ministerio de la Protección Social, el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar y la Superintendencia, entre otras, en relación con los vigilados.

16. Adelantar actividades de inspección y vigilancia al cumplimiento de la ley del régimen propio y de los reglamentos de las distintas modalidades de juego de suerte y azar.

17. Verificar el cumplimiento de los indicadores aplicados por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar para calificar la gestión, eficiencia y rentabilidad de las empresas operadoras del juego de apuestas permanentes o chance, empresas industriales comerciales del Estado, Sociedades de Capital Público Departamental (SCPD), administradoras u operadoras de juegos de suerte y azar, la Cruz Roja y de los particulares, que operen el juego de lotería tradicional o de billetes.

18. Verificar el cumplimiento de los indicadores establecidos por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar para los eventos o situaciones en que las empresas industriales comerciales del Estado, Sociedades de Capital Público Departamental (SCPD), administradoras u operadoras de juegos de suerte y azar, la Cruz Roja y de los particulares, que operen el juego de lotería tradicional o de billetes deben someterse a los planes de desempeño para recobrar su viabilidad financiera e institucional.

19. Realizar seguimiento y evaluación permanente a los contratos de concesión, para verificar el cumplimiento legal y contractual.

20. Realizar seguimiento y evaluación permanente al sistema de monitoreo para la operación en línea y tiempo real del juego de apuestas permanentes o chance.

21. Desarrollar y ejecutar un sistema de monitoreo para la operación de los juegos localizados en línea y en tiempo real.

22. Adelantar actividades de inspección y vigilancia de los aspectos administrativos, operacionales, técnicos, financieros (Presupuestales, de Recaudo, Contables) y de riesgos de los vigilados.

23. Verificar la razonabilidad, la calidad y consistencia de las cifras que reflejan la situación financiera de los vigilados, así como los resultados de operación de los periodos contables intermedios y de fin del ejercicio, el comportamiento histórico y los que se requieran.

24. Mantener actualizadas las estadísticas sobre los recursos destinados a salud por el monopolio de juegos de suerte y azar.

25. Efectuar seguimiento al giro y destinación, por parte de los diferentes operadores, de los premios no reclamados, de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 12 de la Ley 1393 de 2010 y las demás normas que la modifiquen o sustituyan.

26. Apoyar y asegurar la planeación y ejecución de visitas inspectivas, de carácter regular o especial, necesarias para llevar a cabo las acciones de inspección y vigilancia, teniendo en cuenta el Sistema de Alertas Tempranas, Sistema de Monitoreo y Seguimiento de Indicadores.

27. Elaborar, en cumplimiento del Sistema de Monitoreo y Seguimiento, los informes de visitas con la oportunidad y calidad requeridas.

28. Analizar, verificar y evaluar el cumplimiento de los planes de desempeño.

29. En el marco del Sistema de Monitoreo y Seguimiento proyectar las actuaciones administrativas a que haya lugar para la revisión del Director y firma del Superintendente Delegado para la Generación y Gestión de los Recursos Económicos para la Salud, así como las restantes actuaciones dentro de las investigaciones administrativas que se surtan, de competencia del Grupo.

30. Las actuaciones administrativas relacionadas con el cumplimiento del cargue de la información deben contar previamente con la verificación y certificación de la Oficina de Tecnología de la Información.

31. Adelantar seguimiento y control a los términos de las actuaciones administrativas, en el marco del Código Contencioso Administrativo y los procedimientos establecidos en la Superintendencia Nacional de Salud.

32. Responder los derechos de petición de competencia del Grupo, con la oportunidad y calidad requeridas.

33. Establecer el control y seguimiento a la correspondencia de entrada y salida.

34. Mantener actualizados los reportes e indicadores del tablero de control.

35. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza del Grupo.

Artículo 3°. Crear, organizar y conformar en la Dirección General para la Inspección y Vigilancia de los Administradores de Recursos de Salud de la Superintendencia Delegada para la Generación y Gestión de los Recursos Económicos para la Salud, los siguientes Grupos Internos de Trabajo:

1. Grupo Entidades Territoriales.

2. Grupo Fondo de Solidaridad y Garantía – Fosyga.

3. Grupo Evaluación y Seguimiento Integral de Prestadores de Servicios de Salud.

4. Grupo Evaluación y Seguimiento Integral de EAPB.

5. Grupo Empleadores.

Artículo 4°. Designar un coordinador de cada grupo interno de trabajo quien, además de las funciones asignadas, será el encargado de articular, organizar y supervisar el desarrollo, seguimiento y monitoreo de las funciones que a continuación se relacionan:

#### 1. Grupo Entidades Territoriales

1. Estructurar el sistema de monitoreo y seguimiento con indicadores de alerta temprana, financieros y de gestión que permita la evaluación de la estructura financiera, la identificación de situaciones de riesgo financiero y la toma de correctivos por parte de los sujetos vigilados.

2. En coordinación con la Superintendencia Delegada de Medidas Especiales efectuar seguimiento, monitoreo y evaluación al comportamiento financiero y de los indicadores de las entidades con medida de intervención o en proceso de liquidación.

3. Coordinar con los Grupos Internos de Trabajo de la Superintendencia Delegada para la Atención en Salud para establecer acciones conjuntas relacionadas con las funciones de inspección y vigilancia.

4. Adelantar el análisis y seguimiento al comportamiento y al cumplimiento de los indicadores.

5. En el marco de los resultados del sistema de monitoreo y seguimiento proponer a la Dirección planes estratégicos, el plan anual de actividades y de visitas.

6. Apoyar la realización de los estudios económicos, administrativos, financieros y de gestión de los recursos de la salud, que se requieran de conformidad con las competencias de la Superintendencia Delegada para la Generación y la Gestión de los Recursos Económicos para la Salud.

7. Realizar la inspección y vigilancia permanente de los recursos destinados para el sector salud y verificar integralmente estos recursos en el contexto de la estructura financiera de las entidades territoriales las fuentes y usos, en coordinación con los grupos que se relacionan a continuación:

• Juegos de Suerte y Azar.

• Licores y Otras Bebidas.

• Fondo de Solidaridad y Garantía – Fosyga.

• Evaluación y seguimiento Integral de EAPB.

• Evaluación y Seguimiento Integral de Prestadores de Servicios de Salud.

8. Presentar informes periódicos al Director y al Superintendente Delegado para la Generación y Gestión de los Recursos Económicos para la Salud, con las acciones a realizar para que se logre el flujo de los recursos por este concepto.

9. Evaluar integralmente al interior de la Dirección el cumplimiento de las metas y el comportamiento de los vigilados para presentar informes a la Superintendencia Delegada para la Generación y Gestión de los Recursos Económicos para la Salud.

10. Efectuar seguimiento, monitoreo y evaluación permanente al comportamiento de los sistemas de información que soportan la inspección y vigilancia y presentar propuestas para su fortalecimiento.

11. Realizar seguimiento, monitoreo y evaluación permanente a la Circular Única y presentar propuestas de ajuste.

12. Mantener actualizada la información publicada en la página web de la Superintendencia Nacional de Salud de acuerdo a la estructura definida para tal fin.

13. Proporcionar asistencia técnica a los vigilados y al interior de la Delegada en lo relacionado con los temas de competencia del grupo.

14. Efectuar monitoreo, seguimiento y evaluación permanente a la labor de las entidades territoriales sobre el ajuste y aplicación de las normas relacionadas con el funcionamiento de los fondos de salud, y de la competencia de los departamentos en la dirección, coordinación y vigilancia del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción.

15. En el marco de las responsabilidades de las entidades territoriales proponer y diseñar estrategias para la desconcentración de funciones de inspección, vigilancia y control frente a las instituciones prestadoras de servicios de salud.

16. Llevar a cabo acciones de inspección y vigilancia permanente sobre la administración y flujo de los recursos para la salud a cargo de las Entidades Territoriales.

17. Revisar el cumplimiento de las normas, instrucciones, circulares, procedimientos y demás actos administrativos que expida el Ministerio de la Protección Social y la Superintendencia, entre otras, en relación con los vigilados.

18. Analizar y estructurar escenarios para el seguimiento y monitoreo de acuerdo con la tipología territorial.

19. Desarrollar y ejecutar acciones para la inspección y vigilancia a las bases de datos de afiliados en cada jurisdicción territorial.

20. Efectuar monitoreo, seguimiento y evaluación permanente al comportamiento del Régimen Subsidiado.

21. Desarrollar y ejecutar acciones para ejercer inspección y vigilancia permanentes sobre el flujo de recursos financieros entre las Entidades Territoriales, las Entidades Administradoras de los Planes de Beneficios y los Prestadores de Servicios de Salud.

22. Adelantar actividades de inspección y vigilancia de los aspectos administrativos, operacionales, técnicos, financieros (Presupuestales, de Recaudo, Contables) y de riesgos de los vigilados.

23. Verificar la razonabilidad, la calidad y consistencia de las cifras que reflejan la situación financiera de los vigilados, así como los resultados de operación de los periodos contables intermedios y de fin del ejercicio, el comportamiento histórico y los que se requieran.

24. Apoyar y asegurar la planeación y ejecución de visitas inspectivas, de carácter regular o especial, necesarias para llevar a cabo las acciones de inspección y vigilancia, teniendo en cuenta el Sistema de Alertas Tempranas, Sistema de Monitoreo y Seguimiento de Indicadores, de conformidad con el Manual de Visitas y el Manual de Procesos y Procedimientos de la Superintendencia Nacional de Salud y demás instrucciones que se establezcan acorde con los lineamientos del manual.

25. Elaborar, en cumplimiento del Sistema de Monitoreo y Seguimiento, los informes de visitas con la oportunidad y calidad requeridas, de conformidad con el Manual de Visitas y el Manual de Procesos y Procedimientos de la Superintendencia Nacional de Salud y demás instrucciones que se establezcan acorde con los lineamientos del manual.

26. Analizar, verificar y evaluar el cumplimiento de los planes de mejoramiento.

27. En el marco del Sistema de Monitoreo y Seguimiento proyectar las actuaciones administrativas a que haya lugar para la revisión del Director y firma del Superintendente Delegado para la Generación y Gestión de los Recursos Económicos para la Salud, así como las restantes actuaciones dentro de las investigaciones administrativas que se surtan, de competencia del Grupo.

28. Las actuaciones administrativas relacionadas con el cumplimiento del cargue de la información deben contar previamente con la verificación y certificación de la Oficina de Tecnología de la Información.

29. Adelantar seguimiento y control a los términos de las actuaciones administrativas, en el marco del Código Contencioso Administrativo y los procedimientos establecidos en la Superintendencia Nacional de Salud.

30. Responder los derechos de petición de competencia del Grupo, con la oportunidad y calidad requeridas.

31. Establecer el control y seguimiento a la correspondencia de entrada y salida.

32. Mantener actualizados los reportes e indicadores del tablero de control.

33. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza del Grupo.

#### 2. Grupo Fondo de Solidaridad y Garantía – Fosyga

1. Estructurar el sistema de monitoreo y seguimiento con indicadores de alerta temprana, financieros y de gestión que permita la evaluación de la estructura financiera, la identificación de situaciones de riesgo financiero y la toma de correctivos por parte del Fondo de Solidaridad y Garantía - Fosyga.

2. Coordinar con la Oficina de Tecnología de la Información la inspección y vigilancia permanente al cumplimiento de las obligaciones sobre sistemas de información y tecnologías establecidas en el o los contratos de administración fiduciaria de los recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía - Fosyga.

3. Adelantar el análisis y seguimiento al comportamiento y al cumplimiento de los indicadores.

4. En el marco de los resultados del sistema de monitoreo y seguimiento proponer a la Dirección planes estratégicos, el plan anual de actividades y de visitas.

5. Apoyar la realización de los estudios económicos, administrativos, financieros y de gestión de los recursos de la salud, que se requieran de conformidad con las competencias de la Superintendencia Delegada para la Generación y la Gestión de los Recursos Económicos para la Salud.

6. Realizar la inspección y vigilancia permanente de los recursos destinados para el sector salud y verificar integralmente estos recursos en el contexto de la estructura financiera de las entidades territoriales las fuentes y usos, en coordinación con los grupos que se relacionan a continuación:

- Evaluación y Seguimiento Integral de EAPB.
- Entidades Territoriales.
- Evaluación y Seguimiento Integral de Prestadores de Servicios de Salud.

7. Presentar informes periódicos al Director y al Superintendente Delegado para la Generación y Gestión de los Recursos Económicos para la Salud, con las acciones a realizar para que se logre el flujo de los recursos por este concepto.

8. Evaluar integralmente al interior de la Dirección el cumplimiento de las metas y el comportamiento del Fondo de Solidaridad y Garantía, Fosyga, para presentar informes a la Superintendencia Delegada para la Generación y Gestión de los Recursos Económicos para la Salud.

9. Efectuar seguimiento, monitoreo y evaluación permanente al comportamiento de los sistemas de información que soportan la inspección y vigilancia y presentar propuestas para su fortalecimiento.

10. Realizar seguimiento, monitoreo y evaluación permanente a la Circular Única y presentar propuestas de ajuste.

11. Mantener actualizada la información publicada en la página web de la Superintendencia Nacional de Salud de acuerdo a la estructura definida para tal fin.

12. Desarrollar y ejecutar acciones para la inspección y vigilancia permanente del cumplimiento marco legal, contractual y las instrucciones impartidas por el Ministerio de la Protección Social al o los administradores fiduciarios de los recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía – Fosyga, en el marco de los contratos de administración fiduciaria.

13. Realizar monitoreo, seguimiento y evaluación permanente al cumplimiento del o los contratos de administración fiduciaria de los recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía - Fosyga.

14. Revisar el cumplimiento de las normas, instrucciones, circulares, procedimientos y demás actos administrativos que expida el Ministerio de la Protección Social y la Superintendencia, entre otras, en relación con el Fondo de Solidaridad y Garantía – Fosyga.

15. Desarrollar y ejecutar acciones de inspección y vigilancia permanente a los informes de interventoría y de auditoría del o los contratos de administración fiduciaria de los recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía – Fosyga.

16. Ejercer acciones de inspección y vigilancia permanente sobre la administración de los recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía – Fosyga y su aplicación.

17. Adelantar actividades de inspección y vigilancia permanente a cada una de las subcuentas del Fondo de Solidaridad y Garantía - Fosyga.

18. Coordinar con el Grupo de Evaluación y Seguimiento Integral de EAPB la inspección y vigilancia permanente de las sumas declaradas por las Entidades Promotoras de Salud y verificar la oportunidad de su traslado a la subcuenta de compensación del Fondo de Solidaridad y Garantía.

19. Adelantar actuaciones en materia de inspección y vigilancia de los procedimientos de recobro ante el Fondo de Solidaridad y Garantía - Fosyga, por concepto de suministro de medicamentos, servicios médicos y prestaciones de salud no incluidos en el Plan Obligatorio de Salud autorizados por Comité Técnico Científico y por fallos de tutela.

20. Realizar monitoreo, seguimiento y evaluación permanente al cumplimiento de las normas relacionadas con el manejo financiero y de portafolio del Fondo de Solidaridad y Garantía.

21. Adelantar actividades de inspección y vigilancia de los aspectos administrativos, operacionales, técnicos, financieros (Presupuestales, de Tesorería, de Portafolio, Contables) y de riesgos del Fondo de Solidaridad y Garantía - Fosyga.

22. Verificar la razonabilidad, la calidad y consistencia de las cifras que reflejan la situación financiera del Fondo de Solidaridad y Garantía - Fosyga, así como los resultados de operación de los periodos contables intermedios y de fin del ejercicio, el comportamiento histórico y los que se requieran.

23. Apoyar y asegurar la planeación y ejecución de visitas inspectivas, de carácter regular o especial, necesarias para llevar a cabo las acciones de inspección y vigilancia, teniendo en cuenta el Sistema de Alertas Tempranas, Sistema de Monitoreo y Seguimiento de Indicadores.

24. Elaborar, en cumplimiento del Sistema de Monitoreo y Seguimiento, los informes de visitas con la oportunidad y calidad requeridas.

25. Analizar, verificar y evaluar el cumplimiento de los planes de mejoramiento.

26. En el marco del Sistema de Monitoreo y Seguimiento proyectar las actuaciones administrativas a que haya lugar para la revisión del Director y firma del Superintendente Delegado para la Generación y Gestión de los Recursos Económicos para la Salud, así como las restantes actuaciones dentro de las investigaciones administrativas que se surtan, de competencia del Grupo.

27. Las actuaciones administrativas relacionadas con el cumplimiento del cargue de la información deben contar previamente con la verificación y certificación de la Oficina de Tecnología de la Información.

28. Adelantar seguimiento y control a los términos de las actuaciones administrativas, en el marco del Código Contencioso Administrativo y los procedimientos establecidos en la Superintendencia Nacional de Salud.

29. Responder los derechos de petición de competencia del Grupo, con la oportunidad y calidad requeridas.

30. Establecer el control y seguimiento a la correspondencia de entrada y salida.

31. Mantener actualizados los reportes e indicadores del tablero de control.

32. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza del Grupo.

### 3. Grupo evaluación y seguimiento integral de prestadores de servicios de salud

1. Estructurar el sistema de monitoreo y seguimiento con indicadores de alerta temprana, financieros y de gestión que permita la evaluación de la estructura financiera, la identificación de situaciones de riesgo financiero y la toma de correctivos por parte de los sujetos vigilados.

2. En coordinación con la Superintendencia Delegada de Medidas Especiales efectuar seguimiento, monitoreo y evaluación al comportamiento financiero y de los indicadores de las entidades con medida de intervención o en proceso de liquidación.

3. Coordinar con los Grupos Internos de Trabajo de la Superintendencia Delegada para la Atención en Salud para establecer acciones conjuntas relacionadas con las funciones de inspección y vigilancia.

4. Adelantar el análisis y seguimiento al comportamiento y al cumplimiento de los indicadores.

5. En el marco de los resultados del sistema de monitoreo y seguimiento proponer a la Dirección planes estratégicos, el plan anual de actividades y de visitas.

6. Apoyar la realización de los estudios económicos, administrativos, financieros y de gestión de los recursos de la salud, que se requieran de conformidad con las competencias de la Superintendencia Delegada para la Generación y la Gestión de los Recursos Económicos para la Salud.

7. Realizar la inspección y vigilancia permanente de los recursos destinados para el sector salud y verificar integralmente estos recursos en el contexto de la estructura financiera de las entidades territoriales las fuentes y usos, en coordinación con los grupos Fondo de Solidaridad y Garantía - Fosyga, Evaluación y Seguimiento Integral de EAPB y Entidades Territoriales.

8. Presentar informes periódicos al Director y al Superintendente Delegado para la Generación y Gestión de los Recursos Económicos para la Salud, con las acciones a realizar para que se logre el flujo de los recursos por este concepto.

9. Evaluar integralmente al interior de la Dirección el cumplimiento de las metas y el comportamiento de los vigilados para presentar informes a la Superintendencia Delegada para la Generación y Gestión de los Recursos Económicos para la Salud.

10. Efectuar seguimiento, monitoreo y evaluación permanente al comportamiento de los sistemas de información que soportan la inspección y vigilancia y presentar propuestas para su fortalecimiento.

11. Realizar seguimiento, monitoreo y evaluación permanente a la Circular Única y presentar propuestas de ajuste.

12. Mantener actualizada la información publicada en la página web de la Superintendencia Nacional de Salud de acuerdo a la estructura definida para tal fin.

13. Proporcionar asistencia técnica a los vigilados y al interior de la Delegada en lo relacionado con los temas de competencia del grupo.

14. En el marco de las responsabilidades de las entidades territoriales proponer y diseñar estrategias para la desconcentración de funciones de inspección, vigilancia y control frente a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y los Servicios de Transporte Especial de Pacientes.

15. Verificar que las Juntas o Consejos Directivos de las empresas sociales del Estado y demás IPS públicas estén integradas en el marco de las disposiciones legales vigentes.

16. Verificar que la elección y evaluación de los directores o representantes legales de las Empresas Sociales del Estado y demás IPS públicas se realice en el marco de la normatividad vigente.

17. Evaluar los documentos y responder las solicitudes de autorización de reglamentos de emisión y colocación de acciones y de bonos, así como estudiar las reformas estatutarias de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y los Servicios de Transporte Especial de Pacientes.

18. Verificar que las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y los Servicios de Transporte Especial de Pacientes se encuentren aplicando el Plan de Cuentas Contable de acuerdo con su naturaleza.

19. Adelantar monitoreo, evaluación y seguimiento a los informes de los Revisores Fiscales y requerirlos cuando la situación financiera de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y los Servicios de Transporte Especial de Pacientes lo amerite.

20. En el marco de las normas adelantar el monitoreo y seguimiento a las autorizaciones que realicen la Asamblea General de Accionistas, Junta de Socios, Asamblea General de Asociados o Máximo Órgano de Dirección sobre la elección del Revisor Fiscal principal y suplente.

21. Verificar y hacer seguimiento para garantizar que las entidades que estén obligadas a tener Revisor Fiscal, adelanten el trámite de autorización de posesión ante la Superintendencia Nacional de Salud.

22. Proyectar los actos administrativos necesarios para autorizar la posesión del Revisor Fiscal principal y suplente de las entidades obligadas a dicho trámite, de conformidad con la normatividad vigente.

23. Revisar el cumplimiento de las normas, instrucciones, circulares, procedimientos y demás actos administrativos que expida el Ministerio de la Protección Social y la Superintendencia, entre otras, en relación con los vigilados.

24. Adelantar actividades de inspección y vigilancia de los aspectos administrativos, operacionales, técnicos, financieros (Presupuestales, de Recaudo, Contables) y de riesgos de los vigilados.

25. Verificar la razonabilidad, la calidad y consistencia de las cifras que reflejan la situación financiera de los vigilados, así como los resultados de operación de los periodos contables intermedios y de fin del ejercicio, el comportamiento histórico y los que se requieran.

26. Apoyar y asegurar la planeación y ejecución de visitas inspectivas, de carácter regular o especial, necesarias para llevar a cabo las acciones de inspección y vigilancia, teniendo en cuenta el Sistema de Alertas Tempranas, Sistema de Monitoreo y Seguimiento de Indicadores, incluyendo el concepto de redes.

27. Elaborar, en cumplimiento del Sistema de Monitoreo y Seguimiento, los informes de visitas con la oportunidad y calidad requeridas.

28. Analizar, verificar y evaluar el cumplimiento de los planes de mejoramiento.

29. En el marco del Sistema de Monitoreo y Seguimiento proyectar las actuaciones administrativas a que haya lugar para la revisión del Director y firma del Superintendente Delegado

para la Generación y Gestión de los Recursos Económicos para la Salud, así como las restantes actuaciones dentro de las investigaciones administrativas que se surtan, de competencia del Grupo.

30. Las actuaciones administrativas relacionadas con el cumplimiento del cargue de la información deben contar previamente con la verificación y certificación de la Oficina de Tecnología de la Información.

31. Adelantar seguimiento y control a los términos de las actuaciones administrativas, en el marco del Código Contencioso Administrativo y los procedimientos establecidos en la Superintendencia Nacional de Salud.

32. Responder los derechos de petición de competencia del Grupo, con la oportunidad y calidad requeridas.

33. Establecer el control y seguimiento a la correspondencia de entrada y salida.

34. Mantener actualizados los reportes e indicadores del tablero de control.

35. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza del Grupo.

#### 4. Grupo Evaluación y Seguimiento Integral de EAPB

1. Estructurar el sistema de monitoreo y seguimiento con indicadores de alerta temprana, financieros y de gestión que permita la evaluación de la estructura financiera, la identificación de situaciones de riesgo financiero y la toma de correctivos por parte de los sujetos vigilados.

2. En coordinación con la Superintendencia Delegada de Medidas Especiales efectuar seguimiento, monitoreo y evaluación al comportamiento financiero y de los indicadores de las entidades con medida de intervención o en proceso de liquidación.

3. Coordinar con los Grupos Internos de Trabajo de la Superintendencia Delegada para la Atención en Salud para establecer acciones conjuntas relacionadas con las funciones de inspección y vigilancia.

4. Adelantar el análisis y seguimiento al comportamiento y al cumplimiento de los indicadores.

5. En el marco de los resultados del sistema de monitoreo y seguimiento proponer a la Dirección planes estratégicos, el plan anual de actividades y de visitas.

6. Apoyar la realización de los estudios económicos, administrativos, financieros y de gestión de los recursos de la salud, que se requieran de conformidad con las competencias de la Superintendencia Delegada para la Generación y la Gestión de los Recursos Económicos para la Salud.

7. Realizar la inspección y vigilancia permanente de los recursos destinados para el sector salud y verificar integralmente estos recursos en el contexto de la estructura financiera de las entidades territoriales las fuentes y usos, en coordinación con los Grupos Fondo de Solidaridad y Garantía - Fosya, Evaluación y Seguimiento Integral de Prestadores de Servicios de Salud y Entidades Territoriales.

8. Presentar informes periódicos al Director y al Superintendente Delegado para la Generación y Gestión de los Recursos Económicos para la Salud, con las acciones a realizar para que se logre el flujo de los recursos por este concepto.

9. Evaluar integralmente al interior de la Dirección el cumplimiento de las metas y el comportamiento de los vigilados para presentar informes a la Superintendencia Delegada para la Generación y Gestión de los Recursos Económicos para la Salud.

10. Efectuar seguimiento, monitoreo y evaluación permanente al comportamiento de los sistemas de información que soportan la inspección y vigilancia y presentar propuestas para su fortalecimiento.

11. Realizar seguimiento, monitoreo y evaluación permanente a la Circular Única y presentar propuestas de ajuste.

12. Mantener actualizada la información publicada en la página web de la Superintendencia Nacional de Salud de acuerdo a la estructura definida para tal fin.

13. Proporcionar asistencia técnica a los vigilados y al interior de la Delegada en lo relacionado con los temas de competencia del grupo.

14. Evaluar los documentos y responder las solicitudes de modificación de razón social, estatutos o cambios de la composición de la propiedad, modificación de la naturaleza jurídica, escisiones, fusiones y cualquier otra modalidad de transformación, así como la cesión de activos, pasivos y contratos.

15. Desarrollar y ejecutar acciones de inspección y vigilancia permanente al cumplimiento de las inversiones requeridas a las EAPB por las disposiciones vigentes.

16. Efectuar monitoreo, evaluación y seguimiento al cumplimiento de los indicadores de permanencia, margen de solvencia, patrimonio mínimo y demás exigencias financieras para las EAPB establecidas en la normatividad vigente.

17. Autorizar, previo análisis financiero y contable, la publicación de los estados financieros de las entidades vigiladas.

18. Rendir concepto sobre el estudio actuarial de tarifas de los planes de Medicina Prepagada y complementarios, cuando a ello hubiere lugar.

19. Coordinar con el Grupo Fondo de Solidaridad y Garantía - Fosya la inspección y vigilancia permanente sobre el registro del recaudo, giro y la compensación de los recursos de las cotizaciones de las Entidades Obligadas a Compensar.

20. Desarrollar y ejecutar acciones de inspección y vigilancia sobre el cumplimiento de las disposiciones en materia de integración vertical.

21. Adelantar monitoreo, evaluación y seguimiento a los informes de los Revisores Fiscales y requerirlos cuando la situación financiera de la Entidad Administradora de Planes de Beneficios lo amerite.

22. En el marco de las normas adelantar el monitoreo y seguimiento a las autorizaciones que realicen la Asamblea General de Accionistas, Junta de Socios, Asamblea General de Asociados o Máximo Órgano de Dirección sobre la elección del Revisor Fiscal principal y suplente.

23. Verificar y hacer seguimiento para garantizar que las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios que estén obligadas a tener Revisor Fiscal, adelanten el trámite de autorización de posesión ante la Superintendencia Nacional de Salud.

24. Proyectar los actos administrativos necesarios para autorizar la posesión del Revisor Fiscal principal y suplente de las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios obligadas a dicho trámite, de conformidad con la normatividad vigente.

25. Revisar el cumplimiento de las normas, instrucciones, circulares, procedimientos y demás actos administrativos que expida el Ministerio de la Protección Social y la Superintendencia, entre otras, en relación con los vigilados.

26. Adelantar actividades de inspección y vigilancia de los aspectos administrativos, operacionales, técnicos, financieros (Presupuestales, de Recaudo, Contables) y de riesgos de los vigilados.

27. Verificar la razonabilidad, la calidad y consistencia de las cifras que reflejan la situación financiera de los vigilados, así como los resultados de operación de los periodos contables intermedios y de fin del ejercicio, el comportamiento histórico y los que se requieran.

28. Apoyar y asegurar la planeación y ejecución de visitas inspectivas, de carácter regular o especial, necesarias para llevar a cabo las acciones de inspección y vigilancia, teniendo en cuenta el Sistema de Alertas Tempranas, Sistema de Monitoreo y Seguimiento de Indicadores.

29. Elaborar, en cumplimiento del Sistema de Monitoreo y Seguimiento, los informes de visitas con la oportunidad y calidad requeridas.

30. Analizar, verificar y evaluar el cumplimiento de los planes de mejoramiento.

31. En el marco del Sistema de Monitoreo y Seguimiento proyectar las actuaciones administrativas a que haya lugar para la revisión del Director y firma del Superintendente Delegado para la Generación y Gestión de los Recursos Económicos para la Salud, así como las restantes actuaciones dentro de las investigaciones administrativas que se surtan, de competencia del Grupo.

32. Las actuaciones administrativas relacionadas con el cumplimiento del cargue de la información deben contar previamente con la verificación y certificación de la Oficina de Tecnología de la Información.

33. Adelantar seguimiento y control a los términos de las actuaciones administrativas, en el marco del Código Contencioso Administrativo y los procedimientos establecidos en la Superintendencia Nacional de Salud.

34. Responder los derechos de petición de competencia del Grupo, con la oportunidad y calidad requeridas.

35. Establecer el control y seguimiento a la correspondencia de entrada y salida.

36. Mantener actualizados los reportes e indicadores del tablero de control.

37. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza del Grupo.

#### 5. Grupo empleadores

1. Evaluar integralmente al interior de la Dirección el cumplimiento de las metas y presentar informes a la Superintendencia Delegada para la Generación y Gestión de los Recursos Económicos para la Salud.

2. Efectuar seguimiento, monitoreo y evaluación permanente al comportamiento de los sistemas de información que soportan la inspección y vigilancia y presentar propuestas para su fortalecimiento.

3. Dar traslado a la Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), de los asuntos que se reciban, a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1438 de 2011, sobre el cumplimiento de los deberes de los empleadores y otras personas obligadas a cotizar, en relación con lo dispuesto en los artículos 161, 204 y 210 de la Ley 100 de 1993.

4. Desarrollar y ejecutar acciones para la inspección y vigilancia de los aportantes al régimen contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, por asuntos recibidos antes de la entrada en vigencia de la Ley 1438 de 2011.

5. Proyectar las actuaciones administrativas a que haya lugar para la revisión del Director y firma del Superintendente Delegado para la Generación y Gestión de los Recursos Económicos para la Salud, así como las restantes actuaciones dentro de las investigaciones administrativas que se surtan, de competencia del Grupo, por asuntos recibidos antes de la entrada en vigencia de la Ley 1438 de 2011.

6. Adelantar seguimiento y control a los términos de las actuaciones administrativas, en el marco del Código Contencioso Administrativo y los procedimientos establecidos en la Superintendencia Nacional de Salud.

7. Responder los derechos de petición de competencia del Grupo, con la oportunidad y calidad requeridas.

8. Establecer el control y seguimiento a la correspondencia de entrada y salida.

9. Mantener actualizados los reportes e indicadores del tablero de control.

10. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza del Grupo.

Parágrafo. El Grupo de Empleadores continuará funcionando hasta que culminen los asuntos que actualmente se encuentran a su cargo.

Artículo 5°. Este Despacho designará, mediante acto administrativo, a los funcionarios que ejercerán las funciones como coordinadores de los grupos internos de trabajo creados mediante la presente resolución, quienes podrán firmar comunicaciones de conformidad con las orientaciones taxativamente establecidas por el Superintendente Delegado.

Artículo 6°. Los funcionarios que tengan a su cargo la coordinación y supervisión de los grupos internos de trabajo establecidos en la presente resolución, se les aplicará el porcentaje de reconocimiento por coordinación que establezcan las normas legales vigentes.

Artículo 7°. Los grupos internos de trabajo creados por la presente resolución serán integrados por un mínimo de cuatro (4) funcionarios, destinados a cumplir las funciones determinadas.

Artículo 8°. Suprimir el Grupo Revisor Fiscal, creado en la Dirección General para la Inspección y Vigilancia de los Administradores de Recursos de Salud de la Superintendencia Delegada para la Generación y Gestión de los Recursos Económicos para Salud, mediante la Resolución 1327 de 2007.

Artículo 9°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias, en especial la Resolución 1327 de 2007.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 14 de abril de 2011.

El Superintendente Nacional de Salud,

*Conrado Adolfo Gómez Vélez.*

(C. F.)

## Superintendencia de Notariado y Registro

## INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS

## INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO 05 DE 2011

(abril 27)

PARA: NOTARIOS DEL PAÍS  
DE: SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO  
ASUNTO: PODERES

Señores Notarios:

Atendiendo la petición formulada por uno de los Notarios del Círculo de Sevilla, Valle, en razón a los múltiples E-mails de alerta frente a las revocatorias de poderes y consciente que dentro de las funciones de la Superintendencia de Notariado y Registro están la dirección, inspección y vigilancia del servicio público notarial, entiendo que las orientaciones impartidas a Notarios y Registradores de Instrumentos Públicos deben enmarcarse siempre dentro del contexto de los parámetros normativos.

Es por esto que las medidas preventivas de control y seguridad a adoptar en el otorgamiento de escrituras públicas, cuando se interviene a través de un poder, son a manera de recomendaciones y sugerencias, mas no el de exigencias ni imposiciones.

Los poderes conferidos para la gestión de negocios, se rigen por las normas establecidas en el Código Civil acerca del mandato; es así como el artículo 2142 del C.C. contempla el contrato en sí mismo y el artículo 2156 *ibidem* consagra dos clases de mandato, el general si se da para todos los negocios del mandante, y el especial si comprende uno o más negocios especialmente determinados.

El artículo 2149 del C.C. describe los medios idóneos para el otorgamiento del poder así:

"El encargo que es objeto del mandato puede hacerse por escritura pública o privada, por cartas, verbalmente o de cualquier otro modo inteligible y aun por la aquiescencia tácita de una persona a la gestión de sus negocios por otra".

La norma prevé dos modalidades para el otorgamiento del poder: una por escrito, a veces solemne (escritura pública), y otra verbal.

Caso diferente es en tratándose de poderes para actuar en procesos, cuando son generales o especiales para varios procesos, porque en estos casos necesitan haberse otorgado por escritura pública. Artículo 65 del Código de Procedimiento Civil.

El artículo 14 del Decreto 2148 de 1983, expresa: "El poder otorgado por documento privado deberá ser presentado personalmente o reconocido ante juez o notario, con las formalidades de ley".

El artículo 2189 del Código Civil enumera en forma taxativa las causales de terminación del mandato, a saber:

1. Por el desempeño del negocio para que fue constituido.
2. Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato.
3. Por la revocación del mandante.
4. Por la renuncia del mandatario.
5. Por la muerte del mandante o del mandatario.
6. Por la quiebra o insolvencia del uno o del otro.
7. Por la interdicción del uno o del otro.
8. Por las cesaciones de las funciones del mandante, si el mandato ha sido dado en ejercicio de ellas".

En la norma anterior, no se encuentra señalada aquella que determine que por el mero transcurso del tiempo el mandato termine, salvo en aquellos casos en que el mandante señala expresamente el término de expiración del mandato.

Tratándose de un poder que no haya sido limitado por el transcurso del tiempo por parte del mandante, ni frente al cual se configure alguna de las causales de expiración señaladas en el artículo 2189, habrá de estimarse vigente.

Esta Superintendencia sugiere, en aquellos casos en que les presenten poderes con fecha de otorgamiento muy anterior respecto del momento en que se pretende ejecutar el mandato, que por medida de seguridad requieran del mandatario una constancia o manifestación de este, alusiva a que el poder no ha sido revocado ni modificado con posterioridad al otorgamiento. En todo caso, la no presentación de vigencia del poder no constituye impedimento alguno para negar la prestación del servicio notarial, siempre y cuando el poder se encuentre debidamente diligenciado.

Si el poder se otorgó por escritura pública, el Notario podrá certificar, constatando con el respectivo instrumento, que este no ha sido revocado, es decir, que en la escritura pública de constitución no existe nota de revocatoria, toda vez que quien debe estar pendiente de la ejecución del mandato y de su revocatoria, es el poderdante.

El artículo 15 del Decreto 2148 de 1983, modificado por el artículo 1° del Decreto 231 de 1985, expresa: "Quien otorgue poder especial para enajenar, gravar o limitar un bien inmueble, lo identificará con el número de la matrícula inmobiliaria, nomenclatura o nombre y lugar de ubicación".

De la norma anteriormente transcrita, se observa que el poder para vender, debe ser expreso, identificando al bien objeto de venta con el número de la matrícula, nombre y lugar de ubicación.

En relación con el numeral 5 del artículo 2189 del Código Civil, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en Sentencia T-252693/10300120050517801 del 31 de mayo de 2010, Magistrado Ponente, doctor William Namen, expresó:

*"La muerte del mandante no extingue automáticamente las obligaciones del mandatario.*

*En principio, la muerte del mandante extingue las funciones del mandatario, por ser el mandato un contrato basado en la confianza personal que el mandante le tiene a quien contrata y en sus calidades para ejecutar el trabajo contratado (contrato intuitus personae).*

*Sin embargo, esta culminación del mandato por muerte tiene varias excepciones. Una de ellas es que los herederos puedan sufrir perjuicios con la paralización del mandato, por la lesión actual o inminente de los intereses herenciales, caso en el cual el mandatario continúa con la obligación de cumplir la función para la que fue contratado.*

Otra excepción es que el contrato tenga intereses recíprocos y no exclusivos para una de las partes, como ocurre cuando la gestión también beneficia al mandatario o a terceros ajenos al acuerdo.

Igualmente, si el mandato está destinado a ejecutarse de forma posterior, las obligaciones del mandatario no desaparecen. Esto sucede cuando los mandatos están sometidos a un plazo que los herederos no pueden cumplir.

De acuerdo con la Corte, la única hipótesis para que el mandato concluya por la muerte del mandante es que se cumpla la integridad del mandato, es decir, que la muerte se haya dado antes de iniciar la ejecución del encargo o luego de agotado el objeto contractual.

Por el contrario, si el contrato estaba en plena ejecución y los herederos no cuentan con la facultad de designar a otra persona para su cabal cumplimiento o ninguno de ellos puede asumir personalmente la realización del oficio, el mandatario está obligado a finalizar la gestión contratada.

Si no se acatan estas reglas de cumplimiento del mandato ante la muerte del mandante, se pueden generar varias consecuencias. Por ejemplo, los herederos pueden reclamarle al mandatario el cumplimiento del contrato y la reparación por perjuicios o los terceros afectados tienen la posibilidad de alegar la excepción de contrato no cumplido.

Cordial saludo,

Jorge Enrique Vélez García.

(C. F.).

## EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO

### Fondo Nacional de Ahorro

#### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 041 DE 2011

(abril 29)

*por medio de la cual se prorroga la Resolución 308 de 2010 que reglamenta un programa de normalización de créditos en mora.*

El Presidente del Fondo Nacional de Ahorro "Carlos Lleras Restrepo", en uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las previstas en la Ley 432 de 1998, 819 de 2003, el Decreto 1454 de 1998, y

#### CONSIDERANDO:

Que el Fondo Nacional de Ahorro es una Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero, que tiene como objeto "contribuir a la solución del problema de vivienda" de sus afiliados, dotándolo de la facultad de otorgar créditos hipotecarios y educativos.

Que la Ley 819 del 9 de julio de 2003, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal, estableció que las Entidades Financieras de carácter público al efectuar reestructuraciones de créditos, rebajas o condonaciones de intereses a sus deudores morosos, deberán realizarlo conforme a las condiciones generales del mercado financiero y con la finalidad de recuperar su cartera, evitar el deterioro de su estructura financiera y presupuestal y propender por la defensa, rentabilidad y recuperación del patrimonio público.

Que la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante Concepto 2002051801-3 del 8 de noviembre de 2002, expresó que no existe impedimento para que las entidades financieras estatales, en procura de la defensa, rentabilidad y recuperación del patrimonio público, adopten decisiones como la rebaja o condonación de intereses conforme a las condiciones generales del mercado financiero y con sujeción a los aspectos descritos por la Contraloría General de la República en su calidad de órgano de vigilancia y control fiscal.

Que sobre la implementación de mecanismos de recaudo de cartera el Consejo de Estado, mediante Concepto 1641 de mayo 19 de 2005 de la Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero Ponente Gustavo Aponte Santos, manifestó que las Empresas Industriales y Comerciales del Estado están facultadas legalmente para "adoptar políticas de recuperación de cartera que impliquen reestructuración de créditos, condonación o rebaja de intereses moratorios o remuneratorios o incluso de capital (...) aplicando por remisión la reglamentación de la Superintendencia Bancaria, contenida en la Circular Básica Contable y Financiera 100 de 1995, con sus modificaciones y adiciones, previo el estudio objetivo de la situación de cartera de la empresa, y teniendo en cuenta los principios de economía, transparencia y publicidad de tales políticas...".

Que el Fondo Nacional de Ahorro expidió la Resolución 308 del 30 de diciembre de 2010 por medio de la cual se implementó un programa de recuperación de cartera hipotecaria para la normalización de créditos en mora, vigente hasta el día 30 de abril de 2011.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Carta Política, que consagra el derecho a la vivienda de los colombianos, el Fondo Nacional de Ahorro debe propender en todo momento, sin menoscabo de su patrimonio, por la generación de instrumentos que le permitan a los deudores conservar sus viviendas y recuperar la cartera vencida para la colocación de nuevos créditos.

Que teniendo en cuenta el éxito del programa de normalización de obligaciones en mora, se considera pertinente prorrogar su vigencia.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

Artículo 1°. Prorrogar el programa de normalización de créditos en mora contenido en la Resolución número 308 de 2010 hasta el día 30 de agosto de 2011.

Artículo 2°. Las demás condiciones previstas de la Resolución 308 de 2010 que no hubieren sido modificadas conservan su vigencia.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 29 de abril de 2011.

El Presidente,

*Ricardo Arias Mora.*

(C. F.)

## Financiera de Desarrollo Territorial S. A.

### ACUERDOS

#### ACUERDO NÚMERO 03 DE 2011

(abril 28)

por el cual se modifica el Manual de Administración de Riesgo Crediticio SARC.

La Junta Directiva de la Financiera de Desarrollo Territorial S. A., en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, y

#### CONSIDERANDO:

1. Que en el Capítulo II - Gestión de Riesgo de Crédito, de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia (Circular Externa 100 de 1995), establece los parámetros para la gestión de riesgo de crédito de las entidades vigiladas y en particular, lograr que cada entidad desarrolle e implemente un Sistema de Administración del Riesgo Crediticio (SARC).

2. Que la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante la expedición de la Circular Externa 035 de 2006, estableció que Findeter se encuentra obligada a adoptar un SARC.

3. Que la misma Circular, le impone a la Junta Directiva y a la Alta Gerencia garantizar la adecuada administración y seguimiento del Riesgo de Crédito y aprobar las políticas, procedimientos y metodologías de otorgamiento, seguimiento y recuperación de los créditos de Findeter.

4. Que dicha Circular Externa, exige la evaluación de las políticas, procedimientos, el soporte estadístico y técnicas analíticas utilizadas en las metodologías que se tengan para medir el riesgo de crédito inherente a una operación crediticia.

5. Que la Junta Directiva de Findeter, mediante el Acuerdo número 009 del veintinueve (29) de septiembre de dos mil ocho (2008), modificó el Manual de Administración de Riesgo Crediticio SARC.

6. Que con la implementación del SGI en Findeter, el Manual de Administración de Riesgo Crediticio SARC se debe ajustar a los lineamientos que allí se contemplan.

Por lo anterior, la Junta Directiva de Findeter

#### ACUERDA:

Artículo 1°. Aprobar el Manual de Administración de Riesgo Crediticio SARC, para la Financiera de Desarrollo Territorial S. A., Findeter.

Artículo 2°. *Derogatorias.* El presente acuerdo deroga el Acuerdo 009 del veintinueve (29) de septiembre de dos mil ocho (2008) de la Junta Directiva, en su totalidad.

Artículo 3°. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de abril de dos mil once (2011), y en constancia se firma.

La Presidenta,

*Ana Lucía Villa Arcila.*

El Secretario General,

*Helmuth Barros Peña.*

(C. F.)

## ENTES UNIVERSITARIOS AUTÓNOMOS

### Universidad Surcolombiana

#### ACUERDOS

#### ACUERDO NÚMERO 007 DE 2011

(abril 26)

por el cual se aprueba el Instructivo de Admisiones para el período académico 2011B para programas de pregrado de las sedes Neiva, Pitalito, Garzón y La Plata de la Universidad Surcolombiana.

El Consejo Académico de la Universidad Surcolombiana, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las contenidas en los ordinales 1 y 17 del artículo 38 del Estatuto General, y

#### CONSIDERANDO:

Que conforme a la prescripción establecida en el artículo 38 numeral 1 del Acuerdo número 075 de 1994 -Estatuto General de la Universidad Surcolombiana- le corresponde al Consejo Académico decidir sobre el desarrollo académico de la Universidad en lo relativo a la docencia, especialmente en cuanto se refiere a Programas Académicos, a Investigación, Extensión y Bienestar Universitario acordes con el Plan de Desarrollo aprobado por el Consejo Superior;

Que es función del Consejo Académico aprobar los criterios de admisión de estudiantes, conforme el numeral 17 del artículo 38 del Acuerdo número 075 de 1994 -Estatuto General-;

Que en sesión de la fecha el Consejo Académico, aprobó el documento denominado "Instructivo de Admisiones" elaborado por la Vicerrectoría Académica y la Dirección del Centro de Admisiones Registro y Control Académico, documento que hace parte integral del presente Acuerdo;

Que en mérito de lo expuesto;

#### ACUERDA:

Artículo 1°. Aprobar el Instructivo de Admisiones para el período 2011B, para los programas de pregrado de las sedes de Neiva, Pitalito, Garzón y La Plata de la Universidad Surcolombiana, según documento que hace parte integral del presente Acuerdo.

Artículo 2°. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Neiva, a 26 de abril de 2011.

El Presidente,

*Eduardo Pastrana Bonilla.*

El Secretario,

*Juan Pablo Barbosa Otárola.*

(C. F.)

## ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

### Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Bogotá

#### AVISOS

La suscrita Defensora de Familia del ICBF, Centro Zonal Mártires,

#### AVISA Y EMPLAZA:

Que ante esta entidad, se ha presentado la señora Luz Janneth Villamil Florián, identificada con la cédula de ciudadanía número 51722195 de Bogotá, progenitora del menor Nicolás Ortiz Villamil, con tarjeta de identidad número 99.070.903.748 de Bogotá, de 11 años de edad, domiciliada en la calle 17 sur N° 39 - 80, interior 9 apto 517 Barrio Remanso sur, teléfonos 7209978 - 3108775239, con el fin de solicitar permiso de salida del país de su hijo, con destino a la ciudad de Miami, EE.UU.

Que se cita y emplaza al señor Carlos Alberto Ortiz Murcia, identificado con la cédula de ciudadanía número 11380236 de Fusagasugá, que tiene cinco (5) días hábiles contadas a partir del día siguiente de la fecha de esta publicación para que comparezca por sí o por intermedio de apoderado a la calle 13 N° 31-04 Centro Zonal Mártires del ICBF, Regional Bogotá, D. C., para hacer valer sus derechos. Lo anterior, de conformidad con el artículo 111 del Código de Infancia y Adolescencia.

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de abril de dos mil once (2011).

La Defensora de Familia C.Z. Mártires,

*Luz Dory Meléndez Vásquez.*

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21101026. 2-V-2011. Valor \$31.300.

## VARIOS

### Unidad de Salud de Ibagué Empresa Social del Estado

#### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 020 DE 2011

(febrero 3)

por medio de la cual se formaliza la titularidad de un bien inmuebles en cabeza de la entidad.

La Gerente de la Unidad de Salud de Ibagué ESE, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y en especial las que le confieren el Decreto Nacional 2811 de julio 29 de 2009, Decreto 01 de 1984 y el Acta número 085 de febrero 13 de 2007 de la honorable Junta Directiva de la USI-ESE,

#### CONSIDERANDO:

...

#### RESUELVE:

Artículo 1°. Con arreglo a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto formalícese la titularidad del dominio en cabeza del título de propiedad en favor de la Unidad de Salud de Ibagué ESE, identificada con el NIT 809.003.590-2, el siguiente inmueble: lote de terreno junto con las edificaciones, construcciones, adecuaciones y demás anexidades, está ubicado en la Manzana 20 Avenida Guabinal número 71 - 48 de la Octava Etapa del Barrio, El Jordán del área urbana de la ciudad de Ibagué, alinderado como sigue:

Inmueble este que se encuentra alinderado de la siguiente manera: según Certificado de tradición número 350-50084, los linderos son:

**Por el norte:** En extensión de 45 metros lineales con vía vehicular separando la Séptima con la Octava Etapa.

**Al sur:** Con extensión de 45 metros lineales con zona verde adyacente a manzanas 14 y 15 de la Octava Etapa.

**Al oriente:** En extensión de 50 metros con zona verde adyacente a la manzana verde Jordán Octava Etapa.

**Por el occidente:** En extensión de 50 metros lineales con vía vehicular Octava Etapa.

Y según inspección ocular los linderos son los siguientes:

**Al oriente:** Con la Biblioteca Municipal en extensión de 27 m.

**Al norte:** Con la avenida Guabinal o Cra. 8 en extensión de 48.50 m.

**Al sur:** Con extensión de 52 m. con el canal de aguas lluvias.

**Occidente:** con la calle 71 en extensión de 41 m aproximadamente.

**Matrícula Inmobiliaria número 350-50084 y Ficha Catastral número 010810160001000, inmueble que aparece con titularidad a nombre del Inurbe.**

Este predio a formalizar el título de propiedad hace parte del que se distingue con la Ficha Catastral 01-08-1016-0001-000, tiene el folio de Matrícula Inmobiliaria número 350-50084, figura según certificado de tradición a nombre de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL, quien lo adquirió por Resolución 096 del 26-06-2001, inscrita en el folio de matrícula citado, según lo expuesto.

Artículo 2°. **Notificar** al representante legal del Inurbe y/o Consorcio Patrimonio Autónomo de Remanentes - PAR Inurbe en liquidación, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 3°. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición en los términos establecidos en el Decreto 01 de 1984.

Artículo 4°. **Registrar** la presente resolución en el folio de Matrícula Inmobiliaria número 350-50084.

Artículo 5°. **Publicar** la presente resolución en el *Diario Oficial*.

Artículo 6°. El presente acto de formalización de titularidad, rige a partir de su ejecutoria y publicación.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Expedida en Ibagué, a los tres (3) días del mes de febrero de dos mil once (2011).

La Gerente USI ESE,

*Diana Elizabeth Gaitán Villamarín.*

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 0532682. 2-V-2011. Valor \$240.800.

## Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla

### EDICTOS

La Directora de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro, ha proferido la Resolución número 2137 de fecha 17 de marzo del 2011, la cual se publica en este diario por una sola vez a fin de que se notifiquen las partes que en ella intervienen y que no lo han hecho en forma personal, y tengan conocimiento aquellas que se crean con derecho a intervenir en la misma, cuya parte resolutive a la letra dice

“RESUELVE:

Artículo 1°. Confirmar la Resolución 000167 del 9 de junio de 2010, emitida por la Oficina de Registro Principal de Instrumentos Públicos de Barranquilla, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa de este proveído.

Artículo 2°. Notifíquese personalmente al doctor Adalberto Mendoza Barrios, identificado con la cédula de ciudadanía número 72157429, Representante Legal de Opresa y Cia. S. en C. a la dirección que obre en el escrito de interposición y sustentación de los recursos o actuaciones adelantadas, carrera 61 B N° 70-70 de la ciudad de Barranquilla, entregándole copia de la misma. De no ser posible la notificación personal, esta se surtirá por medio de edicto, conforme a lo establecido en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 3°. Comisionéase para efectos de la notificación personal o por edicto, según corresponda al señor Registrador Principal de Instrumentos Públicos de Barranquilla, departamento del Atlántico. Efectuada la Notificación personal o por edicto, enviar copia de la misma, a esta Dirección de Registro para proceder a la Ejecutoria en el original de la Resolución que obra en la Secretaría General de la Superintendencia.

Artículo 4°. Contra esta resolución no procede recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

Artículo 5°. La presente rige a partir de la fecha de expedición.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 17 de marzo de 2011.

La Directora de Registro,

*(Fdo.) Zoraida Celis Carrillo.*

El Registrador Principal de Instrumentos Públicos del Circuito de Barranquilla,

*Yojairo García Mozo.*

Expediente número 040-AA-2009-11.

**(C. F.)**

El Registrador Principal de Instrumentos Públicos del Circuito de Barranquilla, ha proferido auto de fecha 22 de octubre del 2009 por la cual se inicia actuación administrativa, el cual se publica en este diario por una sola vez, a fin de que se notifiquen las partes que en ella intervienen y que no lo han hecho en forma personal, y tengan conocimiento aquellas que se crean con derecho a intervenir en la misma, cuya parte resolutive a la letra dice

RESUELVE:

Artículo 1°. Iniciar actuación administrativa, tendiente a establecer la situación jurídica real del Folio de Matrícula Inmobiliaria 040-33734 conforme las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Artículo 2°. Notificar personalmente al señor Roberto Nicolás Manzur Villegas, en calidad de Representante Legal de Inversiones Zariba S. en C., o en su defecto conforme lo establecido en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 3°. Bloquear como mecanismo preventivo, el Folio de Matrícula Inmobiliaria 040-33734 objeto de la presente actuación.

Artículo 4°. Contra la presente providencia no procede recurso alguno (artículo 49 del Código Contencioso Administrativo).

Artículo 5°. Ordénese la práctica de pruebas pertinentes y alléguese las informaciones necesarias para el perfeccionamiento de la presente actuación administrativa.

Artículo 6°. El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese, notifíquese y cúmplase.

Dada en Barranquilla, a 22 de octubre de 2009.

El Registrador Principal de Instrumentos Públicos de Barranquilla,

*(Fdo.) Yojairo García Mozo.*

La Coordinadora Área Jurídica,

*Aida Mozo Ortiz.*

La Registradora Principal (E.) de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla,

*Aida Mozo Ortiz.*

Expediente número 040-AA-2009-80

**(C. F.)**

La Registradora Principal (E.) de Instrumentos Públicos del Circuito de Barranquilla, ha proferido auto de fecha 29 de julio del 2010 por la cual se inicia actuación administrativa, el cual se publica en este diario por una sola vez, a fin de que se notifiquen las partes que en ella intervienen y que no lo han hecho en forma personal, y tengan conocimiento aquellas que se crean con derecho a intervenir en la misma, cuya parte resolutive a la letra dice

RESUELVE:

Artículo 1°. Iniciar actuación administrativa, tendiente a establecer la real situación jurídica del Folio de Matrícula Inmobiliaria 040-143202 conforme las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Artículo 2°. Notificar personalmente al señor Luis Felipe Santos Rueda en calidad de propietario, a la señora Manuela Gómez Puerta en calidad de peticionaria, o en su defecto conforme lo establecido en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 3°. Oficiar y enviar copia a la Fiscalía General de la Nación, oficina de asignación, para lo de su competencia.

Artículo 4°. Bloquear como mecanismo preventivo, el Folio de Matrícula Inmobiliaria 040-143202 objeto de la presente actuación.

Artículo 4°. Contra la presente providencia no procede recurso alguno (artículo 49 del Código Contencioso Administrativo).

Artículo 5°. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese, notifíquese y cúmplase.

Dado en Barranquilla, a 29 de julio de 2010.

La Registradora Principal (E.) de Instrumentos Públicos de Barranquilla,

*(Fdo.) Aida Mozo Ortiz.*

La Registradora Principal (E.) de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla,

*Aida Mozo Ortiz.*

Expediente número 040-AA-2009-104

**(C. F.)**

El Registrador Principal de Instrumentos Públicos del Circuito de Barranquilla, ha proferido auto de fecha 26 de marzo del 2010 por la cual se inicia actuación administrativa, el cual se publica en este diario por una sola vez, a fin de que se notifiquen las partes que en ella intervienen y que no lo han hecho en forma personal y tengan conocimiento aquellas que se crean con derecho a intervenir en la misma, cuya parte resolutive a la letra dice

RESUELVE:

Artículo 1°. Dar inicio a la presente actuación administrativa tendiente a establecer la verdadera situación jurídica del Folio de Matrícula Inmobiliaria número 040-47954.

Artículo 2°. Bloquear preventivamente el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 040-47954 durante el término que permanezca en curso la presente actuación administrativa.

Artículo 3°. Comuníquese y envíese copia del presente auto al Juzgado Primero de Familia del Circuito de Barranquilla, para lo de su competencia y al Juzgado 10 Civil del Circuito de Barranquilla dentro del proceso que cursa en su Despecho con Radicación número 2009-01212.

Artículo 4°. Notificar personalmente el presente auto de apertura de actuación administrativa a los señores Vanegas Jiménez William, Gloria Esther Gutiérrez Santanilla, Cotes Mejía César Alfonso, César Francisco, César Segundo, Nancy Beatriz, Luz Vidales, Alberto Rafael Sofía Isabel, Juan Carlos y a José Miguel Cotes Pardo o a su representante legal, si aún hoy es menor de edad.

Artículo 5°. Contra la presente providencia no procede recurso alguno. Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 6°. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese notifíquese y cúmplase.

Dado en Barranquilla, a 26 de marzo de 2010.

El Registrador Principal,

(Fdo.) *Yojaíro García Mozo.*

La Coordinadora Jurídica (E),

*Leyla Khenayzir Espinosa.*

El Registrador Principal de la Oficina de Registro de Barranquilla,

*Yojaíro García Mozo.*

Expediente número 040-AA-2010-008

(C. F.).

El Registrador Principal de Instrumentos Públicos del Círculo de Barranquilla, ha proferido auto de fecha 4 enero del 2011 por la cual se inicia actuación administrativa, el cual se publica en este diario por una sola vez, a fin de que se notifiquen las partes que en ella intervienen y que no lo han hecho en forma personal, y tengan conocimiento aquellas que se crean con derecho a intervenir en la misma, cuya parte resolutive a la letra dice

DISPONE:

Artículo 1°. Iniciar actuación administrativa, tendiente a establecer la real situación jurídica de los Folios de Matrícula 040-203612, conforme las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Artículo 2°. Notificar personalmente al señor Armando Javier Gómez Aragón, en calidad de peticionario, a la señora Inés María Gómez Aragón, en calidad de propietaria, a Inversiones Agropecuaria Su Oportunidad Ltda., a la señora Rosa Aragón Viuda de Gómez, en calidad de propietaria, o en su defecto conforme lo establecido en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 3°. Enviase copia de este auto al Juzgado Décimo Civil Municipal de Barranquilla para lo de su interés.

Artículo 4°. Bloquear como mecanismo preventivo, los Folios de Matrícula Inmobiliaria 040-203612 objeto de la presente actuación.

Artículo 5°. Contra la presente providencia no procede recurso alguno (artículo 49 del Código Contencioso Administrativo).

Artículo 6°. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese, notifíquese y cúmplase.

Dado en Barranquilla, a 4 de enero de 2011.

El Registrador Principal,

(Fdo.) *Yojaíro García Mozo.*

El Registrador Principal de la Oficina de Registro de Barranquilla,

*Yojaíro García Mozo.*

Expediente número 040-AA-2010-36

(C. F.).

El Registrador Principal de Instrumentos Públicos del Círculo de Barranquilla, ha proferido auto de fecha 11 marzo del 2011 por la cual se inicia actuación administrativa el cual se publica en este diario por una sola vez, a fin de que se notifiquen las partes que en ella intervienen y que no lo han hecho en forma personal, y tengan conocimiento aquellas que se crean con derecho a intervenir en la misma, cuya parte resolutive a la letra dice

DISPONE:

Artículo 1°. Ordénese iniciar actuación administrativa, tendiente a establecer la real situación jurídica de los Folios de Matrícula 040-454517 y 040-464623, conforme las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Artículo 2°. Bloquear como mecanismo preventivo, los Folios de Matrícula Inmobiliaria 040-189774 y 040-326478.

Artículo 3°. Notificar personalmente el presente auto de apertura a los señores Luis Alberto Nasrala Muños y el Instituto de Crédito Territorial y como indeterminados a todos aquellos que se crean con derecho a intervenir en la actuación para lo cual se publicará esta providencia en un diario de amplia circulación local artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 4°. Contra la presente providencia no procede recurso alguno (artículo 49 del Código Contencioso Administrativo).

Artículo 6°. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese, notifíquese y cúmplase.

Dado en Barranquilla, a 11 de marzo de 2011.

El Registrador Principal,

(Fdo.) *Yojaíro García Mozo.*

El Registrador Principal de la Oficina de Registro de Barranquilla,

*Yojaíro García Mozo.*

Expediente número 040-AA-2010-58

(C. F.).

El Registrador Principal de Instrumentos Públicos del Círculo de Barranquilla, ha proferido auto de fecha 12 octubre del 2010 por la cual se inicia actuación administrativa, el cual se publica en este diario por una sola vez, a fin de que se notifiquen las partes que en ella intervienen y que no lo han hecho en forma personal y tengan conocimiento aquellas que se crean con derecho a intervenir en la misma, cuya parte resolutive a la letra dice

DISPONE:

Artículo 1°. Ordénese iniciar actuación administrativa, tendiente a establecer la real situación jurídica de los Folios de Matrícula 040-5379.

Artículo 2°. Bloquear preventivamente el Folio de Matrícula Inmobiliaria 040-5379.

Artículo 3°. Notificar personalmente el presente auto a los señores Carolina Esther Badillo, Luz Marina Manzur Rodríguez y Esther María Manzur y como indeterminados a todos aquellos que se crean con derecho a intervenir en la actuación administrativa para lo cual se publicará esta providencia en un diario de amplia circulación local artículos 44 y 46 del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 4°. Contra la presente providencia no procede recurso alguno (artículo 49 del Código Contencioso Administrativo).

Artículo 5°. El presente auto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese, notifíquese y cúmplase.

Dado en Barranquilla, a 12 de octubre de 2010.

El Registrador Principal,

(Fdo.) *Yojaíro García Mozo.*

El Registrador Principal de la Oficina de Registro de Barranquilla,

*Yojaíro García Mozo.*

Expediente número 040-AA-2010-80

(C. F.).

El Registrador Principal de Instrumentos Públicos del Círculo de Barranquilla, ha proferido auto de fecha 28 diciembre del 2010 por la cual se inicia actuación administrativa, el cual se publica en este diario por una sola vez, a fin de que se notifiquen las partes que en ella intervienen y que no lo han hecho en forma personal, y tengan conocimiento aquellas que se crean con derecho a intervenir en la misma, cuya parte resolutive a la letra dice

RESUELVE:

Artículo 1°. Iniciar actuación administrativa, tendiente a establecer la real situación jurídica de los Folios de Matrícula 040-238855 conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Artículo 2°. Comunicar personalmente a la señora Aurora de las Mercedes Salazar Ortega, en calidad de propietario, notificar personalmente a las señoras Poldy Ofelia González de Borelly en calidad de representante legal de la Sociedad Inversiones Borelly González Cia. S. en C. al señor Gustavo Adolfo Pardey Navarro, en calidad de representante legal de la Sociedad Inversiones Agropecuaria de la Costa Ltda., o en su defecto conforme lo establecido en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 3°. Oficiar y enviar copia de este auto al doctor Juan Bernardo Altamar Santodomingo, para lo de su competencia.

Artículo 4°. Bloquear como mecanismo preventivo, el Folio de Matrícula Inmobiliaria 040-238855, objeto de la presente actuación y comuníquese esta medida a la oficina de Control Interno Disciplinario de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Artículo 6°. Comuníquese este auto al Coordinador Grupo División Operativa con el fin de que toda solicitud de expedición de certificados, documentos objeto de registro o cualquier otra petición se remita al área jurídica a fin de evitar tomar decisiones contrarias.

Artículo 7°. Fórmese el expediente correspondiente debidamente foliado según lo establecido en el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 8°. Contra la presente providencia no procede recurso alguno (artículo 49 del Código Contencioso Administrativo).

Artículo 9°. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese, notifíquese y cúmplase.

Dado en Barranquilla, a 28 de diciembre de 2010.

El Registrador Principal,

(Fdo.) *Yojaíro García Mozo.*

El Registrador Principal de la Oficina de Registro de Barranquilla,

*Yojaíro García Mozo.*

Expediente número 040-AA-2010-138

(C. F.).

El Registrador Principal de Instrumentos Públicos del Círculo de Barranquilla, ha proferido auto de fecha 16 febrero del 2011 por la cual se inicia actuación administrativa, el cual se publica en este diario por una sola vez, a fin de que se notifiquen las partes que en ella intervienen y que no lo han hecho en forma personal y tengan conocimiento aquellas que se crean con derecho a intervenir en la misma, cuya parte resolutive a la letra dice

DISPONE:

Artículo 1°. Ordénese iniciar actuación administrativa, tendiente a establecer la real situación jurídica de los Folios de Matrícula 040-350056 y 040-435945, conforme las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Artículo 2°. Notificar personalmente a los señores Hugo Humberto Solipa, Fabiola Suárez Cervantes, Daniel Escorcía Tovar, Marlenes Escobar Trespalacio y Bienvenida Ríos Trespalacio o en su defecto conforme lo establecido en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 3°. Oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi a fin de que certifiquen si en efecto ambos folios de matrícula, catastralmente se refieren al mismo inmueble.

Artículo 4°. Bloquear como mecanismo preventivo, los folios de matrícula inmobiliaria objeto de la presente actuación.

Artículo 5°. Contra la presente providencia no procede recurso alguno (artículo 49 del Código Contencioso Administrativo).

Artículo 6°. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese, notifíquese y cúmplase.

Dado en Barranquilla, a 16 de febrero de 2011.

El Registrador Principal,

(Fdo.) *Yojairo García Mozo.*

El Registrador Principal de la Oficina de Registro de Barranquilla,

*Yojairo García Mozo.*

Expediente número 040-AA-2011-01

(C. F.)

El Registrador Principal de Instrumentos Públicos del Círculo de Barranquilla, ha proferido auto de fecha 25 marzo del 2011 por la cual se inicia actuación administrativa, el cual se publica en este diario por una sola vez, a fin de que se notifiquen las partes que en ella intervienen y que no lo han hecho en forma personal, y tengan conocimiento aquellas que se crean con derecho a intervenir en la misma, cuya parte resolutive a la letra dice

DISPONE:

Artículo 1°. Iniciar actuación administrativa, tendiente a establecer la real situación jurídica de los Folios de Matrícula 040-454517 y 040-464623.

Artículo 2°. Bloquear preventivamente el Folio de Matrícula Inmobiliaria 040-454517 y 040-464623 durante los términos que esté en curso la presente actuación administrativa.

Artículo 3°. Notificar personalmente el presente auto de apertura de actuación administrativa a los señores Erasmo Torres Escobar, Edelmira Sofía Castuillo de Cabullales y Jesús David Torres Cabullales, para que se hagan parte de la presente actuación administrativa dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Artículo 4°. Citar a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en la presente actuación administrativa, para lo cual se publicará esta providencia en el diario de amplia circulación de esta ciudad.

Artículo 5°. Contra la presente providencia no procede recurso alguno (artículo 49 del Código Contencioso Administrativo).

Artículo 6°. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese, notifíquese y cúmplase.

Dado en Barranquilla, a 25 de marzo de 2011.

El Registrador Principal,

(Fdo.) *Yojairo García Mozo.*

El Registrador Principal de la Oficina de Registro de Barranquilla,

*Yojairo García Mozo.*

Expediente número 040-AA-2011-11

(C. F.)

El Registrador Principal de Instrumentos Públicos del Círculo de Barranquilla, ha proferido auto de fecha 23 de marzo del 2011 por la cual se inicia actuación administrativa, el cual se publica en este diario por una sola vez, a fin de que se notifiquen las partes que en ella intervienen y que no lo han hecho en forma personal, y tengan conocimiento aquellas que se crean con derecho a intervenir en la misma, cuya parte resolutive a la letra dice

RESUELVE:

Artículo 1°. Adicionar el auto de apertura de fecha 25 de febrero del 2011 que dio apertura a la Actuación Administrativa 040-2011-12.

Artículo 2°. Como consecuencia de lo anterior ordénese la notificación personal al representante legal la entidad acreedora Bancolombia S. A. para que se haga parte dentro de la Actuación Administrativa, dentro de los cinco (5) días siguientes de su notificación artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 3°. Surtanse las respectivas comunicaciones.

Artículo 4°. Comuníquese esta medida a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Artículo 5°. Déjese copia del presente auto en el expediente.

Cúmplase.

Dado en Barranquilla, a 23 de marzo de 2011.

El Registrador Principal,

(Fdo.) *Yojairo García Mozo.*

El Registrador Principal de la Oficina de Registro de Barranquilla,

*Yojairo García Mozo.*

Expediente número 040-AA-2011-12

(C. F.)

El Registrador Principal de Instrumentos Públicos del Círculo de Barranquilla, ha proferido auto de fecha 23 marzo del 2011 por la cual se inicia actuación administrativa, el cual se publica en este diario por una sola vez, a fin de que se notifiquen las partes que en ella intervienen y que no lo han hecho en forma personal, y tengan conocimiento aquellas que se crean con derecho a intervenir en la misma, cuya parte resolutive a la letra dice

DISPONE:

Artículo 1°. Iniciar actuación administrativa, tendiente a establecer la real situación jurídica de los Folios de Matrícula 040-454159.

Artículo 2°. Bloquear como mecanismo preventivo los folios de matrícula inmobiliaria objeto de la presente actuación.

Artículo 3°. Notificar personalmente a los señores Manuel Mauricio de Alba Fontalvo, en calidad de apoderado del señor Marco Rodríguez Algarín y Vioneth del Carmen Rodríguez Zarza, y como indeterminados a todos aquellos que se crean con derecho a intervenir en la actuación, para lo cual se publicará esta providencia en un diario de amplia circulación local (artículos 44 y 46 del Código Contencioso Administrativo).

Artículo 4°. Comuníquese esta medida a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Artículo 5°. Contra la presente providencia no procede recurso alguno (artículo 49 del Código Contencioso Administrativo).

Artículo 6°. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese, notifíquese y cúmplase.

Dado en Barranquilla, a 23 de marzo de 2011.

El Registrador Principal,

(Fdo.) *Yojairo García Mozo.*

El Registrador Principal de la Oficina de Registro de Barranquilla,

*Yojairo García Mozo.*

Expediente número 040-AA-2011-19

(C. F.)

El Registrador Principal de Instrumentos Públicos del Círculo de Barranquilla, ha proferido auto de fecha 25 marzo del 2011 por la cual se inicia actuación administrativa, el cual se publica en este diario por una sola vez, a fin de que se notifiquen las partes que en ella intervienen y que no lo han hecho en forma personal, y tengan conocimiento aquellas que se crean con derecho a intervenir en la misma, cuya parte resolutive a la letra dice

DISPONE:

Artículo 1°. Iniciar actuación administrativa, tendiente a establecer la real situación jurídica de los Folios de Matrícula 040-321875 y 040-303136.

Artículo 2°. Bloquear como mecanismo preventivo, los Folios de Matrícula Inmobiliaria 040-321875 y 040-303136 durante los términos que esté en curso la presente actuación administrativa.

Artículo 3°. Notificar personalmente a los señores Cera García Luis Enrique, Ana Elena, Gabriel, Carmen, Carlos Arturo, Manuel Antonio, Inés y Cerra García de Ballestas Dilia, para que sean parte en la presente actuación administrativa dentro de los cinco (5) días siguiente a su notificación.

Artículo 4°. Citar a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en la presente actuación administrativa, para lo cual se publicará esta providencia en el diario de amplia circulación de esta ciudad.

Artículo 5°. Contra la presente providencia no procede recurso alguno (artículo 49 del Código Contencioso Administrativo).

Artículo 6°. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese, notifíquese y cúmplase.

Dado en Barranquilla, a 25 de marzo de 2011.

El Registrador Principal,

(Fdo.) *Yojairo García Mozo.*

El Registrador Principal de la Oficina de Registro de Barranquilla,

*Yojairo García Mozo.*

Expediente número 040-AA-2011-22

(C. F.)

## Registraduría Nacional del Estado Civil

### CERTIFICACIONES

El suscrito Director de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil,

CERTIFICA:

Que el Censo Electoral para las consultas internas de los partidos políticos a celebrarse el 29 de mayo de 2011, es de veintiséis millones quinientos noventa y nueve mil setecientos treinta y cinco (26.599.735) ciudadanos aptos para sufragar representado en treinta ocho mil ciento ochenta (38.180) mesas de votación.

La presente se expide a los dos (2) días del mes de 2011.

*Holman Ibáñez Parra.*

(C. F.)

## Secretaría de Educación del Departamento de Cundinamarca

### EDICTOS

El suscrito Profesional Especializado de la Dirección de Personal de Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación del Departamento de Cundinamarca,

#### CITA Y EMPLAZA:

A todas las personas que se crean con derecho a reclamar prestaciones sociales y económicas de la docente, Mery Yolanda Triana Mahecha, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 21081192 de Útica, que prestaba sus servicios al departamento de Cundinamarca y que dejó de existir el día 28 de noviembre de 2010.

Se ha presentado a reclamar el señor Gonzalo Pereira, que se identifica con la cédula de ciudadanía número 2979398 de Caparrapi, en calidad de cónyuge de la educadora fallecida.

Dada en Bogotá, D. C., el 29 de abril 2011.

*Jorge Miranda González.*

#### Segundo aviso.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21101022. 29-IV-2011. Valor \$31.300.

## Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca

### EDICTOS

La Directora (E) de la Dirección de Pensiones de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca,

#### HACE SABER:

Que el día 12 de octubre de 2010, falleció el señor Carlos Julio Mellizo Moya, quien se identificaba con cédula de ciudadanía número 383478, pensionado del Departamento de Cundinamarca y a reclamar el reconocimiento y pago de mesadas causadas no cobradas se presentaron las siguientes personas: Claudia Marcela Mellizo Chauta, identificada con cédula de ciudadanía número 20923280; Franci Edith Mellizo Chauta, identificada con cédula de ciudadanía número 20923383 y Luz Ángela Mellizo Chauta, identificada con cédula de ciudadanía número 20923279, en calidad de hijas del causante.

Que el objeto de esta publicación es avisar a las personas que crean tener igual o mejor derecho, quienes deben manifestarlo mediante escrito radicado en esta Dirección de Pensiones, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación del presente edicto emplazatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la Ley 44 de 1980, modificado por la Ley 1204 de 2008.

Cordialmente,

La Directora de Pensiones (C),

*Ana Francisca Linares Gómez.*

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21101020. 29-IV-2011. Valor \$31.300.

### AVISOS JUDICIALES

El Secretario del Juzgado Tercero de Familia de Armenia, Quindío,

#### EMPLAZA:

Al señor José Ferney Torres Duque, identificado con la cédula de ciudadanía número 7545202 de Armenia, Quindío, para que comparezca al proceso de jurisdicción voluntaria, declaración de muerte presunta por desaparicimiento, promovido por la señora Lina María Tabares Garibello.

Se previene igualmente a todas las personas que tengan noticias del paradero del señor José Ferney Torres Duque, para que las comuniquen a este Juzgado.

#### EXTRACTO DE LA DEMANDA:

La señora Lina María Tabares Garibello, mayor y vecina de esta ciudad, actuando a través de apoderada judicial, instauraron demanda de declaración de muerte presunta por desaparicimiento del señor José Ferney Torres Duque.

#### HECHOS:

1. Los señores José Ferney Torres Duque y la señora Lina María Tabares Garibello, convivieron en unión de hecho desde enero de 1997 y el día 16 de julio de 1998, fruto de esa unión fue procreado el niño Juan Camilo Torres Tabares.

2. El señor José Ferney Torres Duque, tuvo su domicilio principal en la ciudad de Armenia hasta el día 17 de febrero de 2004, fecha en la cual desapareció.

3. Desde la anterior fecha hasta el día de la formulación de esta demanda ninguna noticia se ha tenido del señor José Ferney Torres Duque.

4. El día 17 de febrero de 2004 cuando se desplazaba de Florencia, Caquetá, hasta esta ciudad, fue abordado por varios individuos quienes le retuvieron sin conocerse hasta el día de hoy su paradero.

5. Desde la fecha anterior no se ha obtenido noticia suya.

6. Desde la fecha de su ausencia hasta hoy, han transcurrido más de dos años y a pesar de las constantes y diligentes investigaciones oficiales y particulares, no se ha obtenido información sobre su paradero.

7. El hecho fue denunciado ante la Fiscalía General de la Nación en la ciudad de Armenia con fecha 13 de julio de 2009.

### PRETENSIONES:

1. Que se declare la muerte presunta, por causa del desaparecimiento del señor José Ferney Torres Duque, identificado con la cédula de ciudadanía número 7545202 de Armenia.
2. Que se señale como fecha presunto de dicha muerte el 17 de febrero de 2004.
3. Que se transcriba la parte respectiva de la sentencia y se le comunique al correspondiente funcionario encargado del registro civil a efecto de que se extienda el registro defunción, asíéndole saber los datos personales completos del desaparecido.
4. Que se ordene la publicación del encabezamiento y parte resolutive de la Sentencia en un periódico de amplia circulación nacional.

### PRUEBAS:

1. Declaración juramentada sobre unión de hecho de las señoras Nuriy García Duque, Lina María Tabares Garibello, Norma Stella Caicedo y Gloria Stella Gallego Loaiza.
2. Registro civil de nacimiento del menor Juan Camilo Torres Tabares. Registro civil de nacimiento del señor José Ferney Torres Duque.
4. Constancia expedida por la Fiscalía General de la Nación.

### NOTIFICACIONES:

La demandante Lina María Tabares Garibello, barrio La Patria Manzana 76 casa N° 30 Armenia. Del apoderado Carrera 14 N° 23-27 Oficina 801 de Armenia.  
Firma,

*José Édgar Herrera Betancourth (Apoderado).*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil, este emplazamiento se publicará en el *Diario Oficial* por tres (3) veces, por lo menos; debiendo correr más de cuatro (4) meses entre cada dos publicaciones y por una sola vez en un diario escrito editado en la capital de la República, para los efectos de los artículos 97 num. 2 del C. Civil y 657 num. 2 íbidem y 318 de la misma norma y en una radiodifusora local.

Armenia, Quindío, veintisiete (27) de abril de dos mil once (2011).

El Secretario,

*Juan Carlos Sánchez Rodríguez.*

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21101027. 2-V-2011. Valor \$31.300.

El Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Fusagasugá,

#### AVISA:

Que por decreto de interdicción provisoria, emanada de este Juzgado el día veintiuno (21) de febrero de dos mil once (2011), en el proceso de Interdicción Judicial número 690/10, la señora Inés Ramírez Salguero, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 20568194 expedida Fusagasugá, residente en la Carrera 1 Este N° 7-68 Casona de Pekín de Fusagasugá, Cundinamarca, no tiene la libre administración de sus bienes.

Para efectos del artículo 536 del Código Civil, numeral 7 del Código de Procedimiento Civil, se fija el presente edicto en la cartelera de la Secretaría del Juzgado y se expiden copias para su publicación en el *Diario Oficial* y en *La República*, hoy veintiséis (26) de abril dos mil once (2011) siendo las ocho (8.00 a. m.) de la mañana.

La Secretaria,

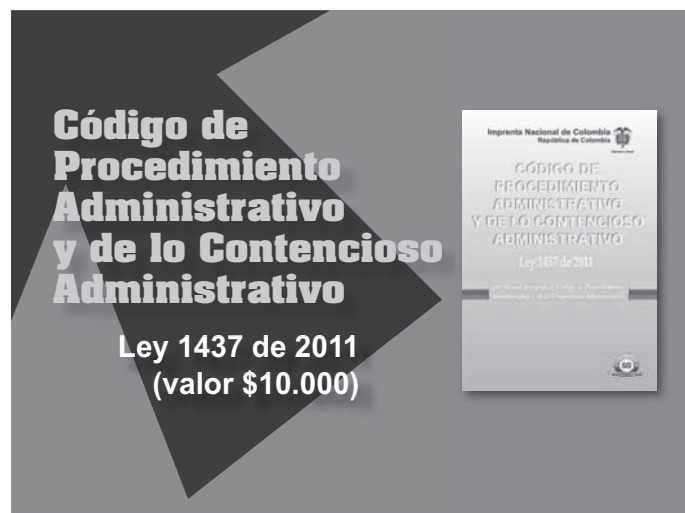
*María Rocío Parra Ospina.*

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 0932954. 2-V-2011. Valor \$31.300.

La suscrita Secretaria del Juzgado Promiscuo de Familia de Melgar, Tolima,

#### AVISA:

Que dentro del proceso de jurisdicción voluntaria - interdicción judicial formulado a través de Apoderado Judicial por los señores Alfredo Delgado Jiménez y Óscar Julián Delgado Pantoja, a favor de la señora Belarmina Jiménez de Delgado, se dictó sentencia de fecha veintinueve (29) de octubre de dos mil diez (2010) providencia que en su encabezamiento y parte resolutive se transcribe así:



“Juzgado Promiscuo de Familia Melgar, Tolima, RAD. 2008-00120 (Interdicción Judicial) Melgar, octubre veintinueve (29) de dos mil diez (2010)

ASUNTO:

Mediante la presente providencia, procede el Despacho a pronunciarse respecto de las pretensiones de la demanda, en el presente proceso de jurisdicción voluntaria - interdicción judicial, formulado a través de Apoderado Judicial por los señores Alfredo Delgado Jiménez y Óscar Julián Delgado Pantoja, en favor de la señora Belarmina Jiménez de Delgado... En mérito y razón de las breves consideraciones, el Juzgado Promiscuo de Familia de Melgar, Tolima, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Primero. Declarar en estado de interdicción judicial por discapacidad mental absoluta a la señora Belarmina Jiménez de Delgado, persona mayor de edad y con domicilio en este Municipio, identificada con la cédula de ciudadanía número 28415355 e hija de los señores Evangelista Jiménez y Rosa Parra, por lo anotada en precedencia.

Segundo. Para todos los efectos legales, declarar que la señora Belarmina Jiménez de Delgado no tiene la libre administración de sus bienes.

Tercero. Designar como curador y/o guardador de la señora Belarmina Jiménez de Delgado al señor Óscar Julián Delgado Pantoja, persona mayor de edad y con domicilio, en esta localidad identificado con la cédula de ciudadanía número 14253532 expedida en Melgar, Tolima, quien la representará judicial y extrajudicialmente y ejercerá el cargo con sujeción a lo dispuesto en los artículos 84 y siguientes de la Ley 1306 de 2009.

Cuarto. Nómbrase como perito al señor Juan Cesario Ardila Páez, quien hace parte de la lista de auxiliares de la Justicia que se lleva en este Despacho, con el fin de que proceda a realizar el inventario solemne de bienes de la interdicta dentro de los sesenta (60) días subsiguientes a la ejecutoria de la presente sentencia.

Quinto. Inscribir esta declaración al folio de registro civil de nacimiento de la señora Belarmina Jiménez de Delgado.

Sexto. Notificar por aviso al público la presente declaración de interdicción judicial, por discapacidad mental absoluta, insertando la parte resolutoria en el *Diario Oficial* y en un periódico de amplia circulación en la región como *El Tiempo* o *El Espectador*.

Notifíquese.

*Juan Guillermo Hoyos Villa, Juez. (Firmado)*”.

Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 659 del C.P.C. se fija el presente aviso en lugar público y visible de la Secretaría del Juzgado hoy 27 de abril de 2011, Se expide copias para su publicación en el *Diario Oficial* y en un diario de amplia circulación nacional como *El Tiempo* o *El Espectador*.

*Paola Andrea Bocanegra Velásquez.*

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21101023. 2-V-2011. Valor \$31.300.

## CONTENIDO

	Pág.
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	
Decreto número 0001391 de 2011, por el cual se reglamentan los beneficios económicos de los programas de reintegración de la población desmovilizada.....	1
MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA	
Decreto número 0001390 de 2011, por el cual se da cumplimiento a una decisión de la Procuraduría General de la Nación que ordena suspender provisionalmente al Alcalde Mayor de Bogotá, D. C. y se hace un encargo.....	2
MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL	
Resolución número 00001383 de 2011, por la cual se modifica el artículo 6º de la Resolución 1089 de 2011.....	3
MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	
Resolución número 0794 de 2011, por medio de la cual se realiza una convocatoria para los aspirantes a formar parte del Consejo Superior de Vivienda.....	3
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	
Resolución número 000164 de 2011, por la cual se aprueba una emisión postal.....	4
MINISTERIO DE CULTURA	
Resolución número 0610 de 2011, por medio de la cual se amplía el plazo de las Convocatorias de Estímulos 2011.....	4
SUPERINTENDENCIAS	
Superintendencia Nacional de Salud	
Resolución número 00554 de 2011, por la cual se crean, organizan, y conforman los Grupos Internos de Trabajo en la Superintendencia Delegada para la Generación y Gestión de los Recursos Económicos para la Salud, se determinan sus funciones y se dictan otras disposiciones.....	5
Superintendencia de Notariado y Registro	
Instrucción administrativa número 05 de 2011.....	10
EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO	
Fondo Nacional de Ahorro	
Resolución número 041 de 2011, por medio de la cual se prorroga la Resolución 308 de 2010 que reglamenta un programa de normalización de créditos en mora.....	10
Financiera de Desarrollo Territorial S. A.	
Acuerdo número 03 de 2011, por el cual se modifica el Manual de Administración de Riesgo Crediticio SARC.....	11
ENTES UNIVERSITARIOS AUTÓNOMOS	
Universidad Surcolombiana	
Acuerdo número 007 de 2011, por el cual se aprueba el Instructivo de Admisiones para el período académico 2011B para programas de pregrado de las sedes Neiva, Pitalito, Garzón y La Plata de la Universidad Surcolombiana.....	11

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS		Pág.
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar		
Regional Bogotá		
La Defensora de Familia del ICBF, Centro Zonal Mártires, avisa y emplaza que ante esta entidad, se ha presentado Luz Janneth Villamil Florián, con el fin de solicitar permiso de salida del país de su hijo Nicolás Ortiz Villamil con destino a la ciudad de Miami, EE.UU. ....	11	
VARIOS		
Unidad de Salud de Ibagué Empresa Social del Estado		
Resolución número 020 de 2011, por medio de la cual se formaliza la titularidad de un bien inmuebles en cabeza de la entidad.....	11	
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla		
La Directora de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro, ha proferido la Resolución número 2137 de fecha 17 de marzo del 2011, confirmando la Resolución 000167 del 9 de junio de 2010, emitida por la Oficina de Registro Principal de Instrumentos Públicos de Barranquilla.....	12	
El Registrador Principal de Instrumentos Públicos del Círculo de Barranquilla, ha proferido auto de fecha 22 de octubre del 2009 por la cual se inicia actuación administrativa tendiente a establecer la situación jurídica real del Folio de Matrícula Inmobiliaria 040-33734.....	12	
La Registradora Principal (E.) de Instrumentos Públicos del Círculo de Barranquilla, ha proferido auto de fecha 29 de julio del 2010 por la cual se inicia actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del Folio de Matrícula Inmobiliaria 040-143202.....	12	
El Registrador Principal de Instrumentos Públicos del Círculo de Barranquilla, ha proferido auto de fecha 26 de marzo del 2010 por la cual se inicia actuación administrativa tendiente a establecer la verdadera situación jurídica del Folio de Matrícula Inmobiliaria número 040-47954.....	12	
El Registrador Principal de Instrumentos Públicos del Círculo de Barranquilla, ha proferido auto de fecha 4 enero del 2011 por la cual se inicia actuación administrativa, tendiente a establecer la real situación jurídica de los Folios de Matrícula 040-203612.....	13	
El Registrador Principal de Instrumentos Públicos del Círculo de Barranquilla, ha proferido auto de fecha 11 marzo del 2011 por la cual se inicia actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica de los Folios de Matrícula 040-454517 y 040-464623.....	13	
El Registrador Principal de Instrumentos Públicos del Círculo de Barranquilla, ha proferido auto de fecha 12 octubre del 2010 por la cual se inicia actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica de los Folios de Matrícula 040-5379.....	13	
El Registrador Principal de Instrumentos Públicos del Círculo de Barranquilla, ha proferido auto de fecha 28 diciembre del 2010 por la cual se inicia actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica de los Folios de Matrícula 040-238855.....	13	
El Registrador Principal de Instrumentos Públicos del Círculo de Barranquilla, ha proferido auto de fecha 16 febrero del 2011 por la cual se inicia actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica de los Folios de Matrícula 040-350056 y 040-435945.....	13	
El Registrador Principal de Instrumentos Públicos del Círculo de Barranquilla, ha proferido auto de fecha 25 marzo del 2011 por la cual se inicia actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica de los Folios de Matrícula 040-454517 y 040-464623.....	14	
El Registrador Principal de Instrumentos Públicos del Círculo de Barranquilla, ha proferido auto de fecha 23 de marzo del 2011 por la cual se inicia actuación administrativa y adicional el auto de apertura de fecha 25 de febrero del 2011 que dio apertura a la Actuación Administrativa 040-2011-12.....	14	
El Registrador Principal de Instrumentos Públicos del Círculo de Barranquilla, ha proferido auto de fecha 23 marzo del 2011 por la cual se inicia actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica de los Folios de Matrícula 040-454159.....	14	
El Registrador Principal de Instrumentos Públicos del Círculo de Barranquilla, ha proferido auto de fecha 25 marzo del 2011 por la cual se inicia actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica de los Folios de Matrícula 040-321875 y 040-303136.....	14	
Registraduría Nacional del Estado Civil		
El Director de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, certifica que el Censo Electoral para las consultas internas de los partidos políticos a celebrarse el 29 de mayo de 2011, es de veintiséis millones quinientos noventa y nueve mil setecientos treinta y cinco (26.599.735) ciudadanos apto para sufragar.....	14	
Secretaría de Educación del Departamento de Cundinamarca		
El Profesional Especializado de la Dirección de Personal de Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación del Departamento de Cundinamarca, cita y emplaza a todas las personas que se crean con derecho a reclamar prestaciones sociales y económicas de la docente, Mery Yolanda Triana Mahecha.....	15	
Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca		
La Directora (E) de la Dirección de Pensiones de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, hace saber que falleció Carlos Julio Mellizo Moya, y a reclamar el reconocimiento y pago de mesadas causadas no cobradas se presentaron Claudia Marcela Mellizo Chauta, Francely Edith Mellizo Chauta y Luz Ángela Mellizo Chauta.....	15	
Avisos judiciales		
El Secretario del Juzgado Tercero de Familia de Armenia, Quindío, emplaza a José Ferney Torres Duque.....	15	
El Juzgado Promiscuo de Familia del Círculo de Fusagasugá, avisa que se decretó la interdicción provisoria de Inés Ramírez Salguero.....	15	
La Secretaria del Juzgado Promiscuo de Familia de Melgar, Tolima, avisa que se declaró en estado de interdicción judicial a Belarmina Jiménez de Delgado.....	15	
LICITACIONES		
Municipio de Maripí. Invitación pública.....	3	